



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 24 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12499

497935

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. N°s. 071 y 072-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Uruguay y Sudáfrica, en comisión de servicios **497936**

CULTURA

R.M. N° 175-2013-MC.- Institucionalizan el Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana" **497937**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 042-2013-PD/OSIPTEL.- Convocan al Proceso de Elección de miembros de los Consejos de Usuarios Regionales del OSIPTEL: Región Norte, Región Centro y Región Sur para el periodo 2013 - 2015 **497938**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 011-2013/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 161 "Camino al Aseguramiento Universal en Salud: resultados de la supervisión nacional a hospitales" **497940**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 551-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **497943**

Res. N° 553-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 001-2013-MDO y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque **497949**

Res. N° 561-2013-JNE.- Declaran improcedente solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín **497952**

Res. N° 562-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSA que rechazó solicitud de vacancia de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **497954**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 150.- Aceptan renuncia y designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de acuerdo al TUO de la Ley N° 27806 **497955**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 402/MM.- Reglamentan el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2014 **497956**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Autorizan viajes de representantes de
PROMPERÚ a Uruguay y Sudáfrica, en
comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 071 -2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 18 de junio de 2013

Visto el Memorándum N° 157-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Ministerio de Turismo y Deporte del Uruguay y Uruguay XXI (Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios), en el marco del trabajo del Grupo Marca País, apoyado por el Programa de Apoyo a la Gestión de Comercio Exterior BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y con la colaboración de la Organización Mundial de Turismo (OMT), se encuentra organizando el evento denominado “Foro Internacional Marca País. Intercambio de experiencias de gestión”, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 26 al 28 de junio de 2013, evento que contará con la presencia de los representantes de las agencias de promoción de exportaciones, turismo e imagen país, con el objetivo de intercambiar experiencias para fortalecer la promoción de la Marca País;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida reunión, que tiene por fin mejorar la promoción comercial, turismo e imagen país a nivel regional, identificando proyectos específicos de promoción conjunta, entre otros aspectos de importancia, teniendo en cuenta que nuestro país ostenta la Presidencia de la Red Iberoamericana, así como que el Banco Interamericano de Desarrollo – BID cubrirá los costos de pasajes aéreos y alojamiento de los participantes;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ a propuesta de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones e Imagen País, solicita que se autorice el viaje del señor César Gustavo Freund Escudero y la señorita Carmen Julia García Torres, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que en representación de PROMPERÚ participen en la referida reunión, con el fin de realizar acciones de promoción de exportaciones e imagen país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por

el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del señor César Gustavo Freund Escudero del 25 al 29 de junio de 2013 y la señorita Carmen Julia García Torres, del 26 al 29 de junio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

César Gustavo Freund Escudero	
Viáticos (US\$ 185,00 x 4 días) :	US\$ 740,00
Carmen Julia García Torres	
Viáticos (US\$ 185,00 x 3 días) :	US\$ 555,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

953548-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 072 -2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 18 de junio de 2013

Visto el Memorándum N° 156-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado la realización de la actividad “Prospección Comercial – Alimentos en el mercado de Sudáfrica”, a efectuarse en las ciudades de Johannesburgo, Pretoria y Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, del 1° al 5 de julio de 2013, con el objetivo de recopilar información actualizada y detallada sobre el acceso, las tendencias y oportunidades del mercado sudafricano, que permita el ingreso o consolidación de la oferta peruana de productos del sector alimentos, a fin de poder incrementar nuestra presencia en dicho sector en el referido mercado;

Que, la prospección de mercado constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar las oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener los productos ofertados; en tal razón, a propuesta de la Dirección de

Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Paula Rosa Carrión Tello, a las ciudades de Johannesburgo, Pretoria y Ciudad del Cabo, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de investigación para el desarrollo de la promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Paula Rosa Carrión Tello, a las ciudades de Johannesburgo, Pretoria y Ciudad del Cabo, del 30 de junio al 6 de julio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones de alimentos, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 480,00 x 6 días) :	US \$ 2 880,00
Pasajes Aéreos :	US \$ 1 937,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Paula Rosa Carrión Tello, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

953548-2

CULTURA

Institucionalizan el Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2013-MC

Lima, 19 de junio de 2013

VISTOS, el Informe N° 241-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2013 y el Informe N° 174-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería

jurídica de derecho público, el cual constituye un pliego presupuestal del Estado;

Que, el literal d) del artículo 7° de la citada Ley de creación, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, la de "Convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, dispone en el literal j) del numeral 3.3.1 de su artículo 3°, referido a las funciones específicas y exclusivas del Ministerio de Cultura, "Otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el citado Reglamento de Organización y Funciones en el literal i) del artículo 64°, establece que compete a la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, el "fomentar, organizar, ejecutar y supervisar los recursos del Estado o de otras fuentes destinados al fomento de la creación artística, a través de concursos, auspicios, premios, entre otros.";

Que, mediante Informe N° 241-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura sustenta y propone instituir el Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana", como espacio de promoción cultural y estímulo para la creatividad artística, buscando fomentar la creación de nuevas obras teatrales y la difusión de la nueva dramaturgia peruana; siendo su fin principal la de promover la escritura, la puesta en escena y la difusión de obras teatrales de nuevos autores peruanos, de conformidad con el Plan de Fomento de las Artes Escénicas que viene implementando el Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 174-2013-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la institucionalización del Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana"; así como, las Bases del mencionado concurso en su versión 2013;

Que, estando dentro del marco de funciones del Ministerio de Cultura, resulta necesario se instituya el Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana", se disponga que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes apruebe las Bases del Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana", designe a los miembros del Comité Técnico de Revisión, así como a los miembros del Jurado Calificador y declare a los ganadores, para la versión de cada año del referido Concurso a través de una Resolución Directoral, dando cuenta a este Despacho; y, que la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes organice y conduzca la realización integral del Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana" de cada año;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, el Director General de Industrias Culturales y Artes, la Directora de Artes y Acceso a la Cultura y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Institucionalizar el Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana", cuya finalidad consiste en promover la escritura, la puesta en escena y la difusión de obras teatrales de nuevos autores peruanos.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes apruebe las Bases del Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana", designe a los miembros del Comité Técnico de Revisión, así como a los miembros del Jurado Calificador y declare a los ganadores, para la versión de cada año del referido Concurso a través de una Resolución Directoral, dando cuenta a este Despacho.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes organice y conduzca la realización integral del Concurso Nacional "Nueva Dramaturgia Peruana" de cada año, a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

953890-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Convocan al Proceso de Elección de miembros de los Consejos de Usuarios Regionales del OSIPTEL: Región Norte, Región Centro y Región Sur para el período 2013-2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 042-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 21 de junio de 2013

MATERIA: Convocatoria a Elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones para el período 2013-2015

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 078 -2013-CD/OSIPTEL, que aprobó la conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL y designó el Comité Electoral para el proceso de elección de sus miembros para el período 2013-2015;

El Informe N° 001-CE/2013 del Comité Electoral de fecha 19 de junio de 2013; y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a los Organismos Reguladores, a través de su Consejo Directivo, determinar el número de Consejos de Usuarios y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, se precisaron aspectos referidos a la conformación del Consejo de Usuarios, así como al proceso de elección de sus miembros.

Que, los artículos 15° al 27° del Reglamento de la Ley N° 27332, establecen las normas aplicables para el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de los Organismos Reguladores.

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2013-CD/OSIPTEL del 13 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de junio de 2013, se aprobó el número y conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2013-2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, corresponde al Presidente del Consejo Directivo efectuar la convocatoria a elección de los miembros de los Consejos de Usuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocatoria

Disponer la convocatoria al Proceso de Elección de los 03 (tres) miembros que integrarán cada uno de los 03 (tres) Consejos de Usuarios Regionales del OSIPTEL: Región Norte, Región Centro y Región Sur, para el período 2013-2015, en cumplimiento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Propuesta de Candidatos

Podrán presentar candidatos al proceso de Elección de su región, las siguientes organizaciones:

(i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de su región y cuyo domicilio único o principal se encuentre ubicado en la región en la que operará el respectivo Consejo de Usuarios.

(ii) Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones en la región.

(iii) Los Colegios Profesionales de la región o su representación departamental, de ser el caso, cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(iv) Las Organizaciones sin fines de lucro constituidas en la región, vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(v) Las Organizaciones del Sector Empresarial no vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, constituidas en la región respectiva.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) al (v) deben estar debidamente creadas o constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo.

Todas las organizaciones a las que se refiere el presente artículo deben cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el Proceso de Elección.

Cada organización puede presentar sólo un (1) candidato.

Artículo 3°.- Requisitos del candidato

Los candidatos elegibles son aquellas personas naturales que:

1. Hayan sido debidamente designadas por los órganos competentes de las citadas organizaciones.

2. Su candidatura haya sido presentada oportunamente ante este Organismo.

3. Cuenten, como mínimo, con educación superior.

4. Tengan domicilio en la región en la que operará el respectivo Consejo de Usuarios no menor a seis (06) meses anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria al proceso electoral.

No serán elegibles como candidatos aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos períodos o mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 4°.- Electores

El derecho de voto será ejercido sólo por el representante legal de cada organización. A cada organización le corresponde emitir un voto.

Artículo 5º.- Lugar y fecha de las elecciones

Las elecciones se llevarán a cabo el día 20 de agosto de 2013, a las 10:00 horas, en la sede institucional del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ubicado en Calle de la Prosa N° 136, distrito de San Borja, departamento de Lima y en las Oficinas Desconcentradas de Lambayeque, ubicada en Calle Colón 432 - Chiclayo, y de Arequipa, ubicada en Calle Francisco Mostajo N° 313 - Yanahuara. El Reglamento Electoral establecerá el procedimiento del proceso electoral y podrá determinar centros de votación adicionales.

Artículo 6º.- Cronograma del proceso de elección

Aprobar el siguiente cronograma del proceso de elección, el cual será publicado en la página web institucional del OSIPTEL.

Etapa	Plazos
Inscripción en el Padrón Electoral / Presentación de Candidatos - Fecha límite	19.07.2013
Publicación de candidatos	24.07.2013
Elección, escrutinio y proclamación	20.08.2013
Entrega de credenciales y toma de juramento	Desde el 26 de agosto al 3 de setiembre
Fecha máxima de difusión de resultados y publicación	02.09.2013

Artículo 7º.- Notificación

Encargar a la Gerencia de General la notificación de la presente convocatoria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 20º del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA JULIO 2013

CONTROL GUBERNAMENTAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Del 09 al 25 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PLANEAMIENTO DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 09 de julio al 01 de agosto
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

NORMAS DE CONTROL INTERNO
Del 12 al 24 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
13 y 14 de julio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

INTRODUCCIÓN AL CONTROL GUBERNAMENTAL
Del 15 al 26 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45 hrs.

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 15 al 26 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

CONTROL PREVENTIVO
Del 19 de julio al 02 de agosto
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
20 y 21 de julio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS, EVALUACIÓN DE DESCARGOS Y ACLARACIONES: NAGU 3.60
20 y 21 de julio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO
20 y 21 de julio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

GESTIÓN PÚBLICA

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF
Del 08 al 12 de julio
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

CONTRATACIONES DEL ESTADO
Del 09 al 25 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

TÉCNICAS DE DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FRAUDE
Del 09 al 25 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: LEY 27444
Del 12 al 24 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GESTIÓN Y CONTROL DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO
13 y 14 de julio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y CONCESIONES
Del 16 de julio al 06 de agosto
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

CONTROL DE GESTIÓN DE GOBIERNOS LOCALES
20 y 21 de julio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

CONTRATACIONES DEL ESTADO
Del 22 de julio al 07 de agosto
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO PARA AUDITORES
Del 22 al 26 de julio
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

COMUNICACIÓN ASERTIVA Y TÉCNICAS DE PERSUASIÓN
Del 09 al 25 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
Del 15 al 26 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

EXCEL BÁSICO
Del 16 al 27 de julio
Martes, jueves de 18:30 a 21:45 y sábados de 09:00 a 12:15

TRABAJO EN EQUIPO
Del 26 de julio al 05 de agosto
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM .

Artículo 8°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación de la región respectiva, en la página web institucional y en carteles colocados en lugares visibles del OSIPTEL y de las Oficinas Desconcentradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

953571-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 161 "Camino al Aseguramiento Universal en Salud: resultados de la supervisión nacional a hospitales"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 011-2013/DP

Lima, 21 de junio de 2013

VISTO:

El Informe Defensorial N° 161: «Camino al Aseguramiento Universal en Salud (AUS): resultados de la supervisión nacional a hospitales».

CONSIDERANDO:

Primero.- Objetivo general del Informe Defensorial.

Conforme al mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo, el informe evalúa la implementación progresiva de la política nacional del aseguramiento universal en salud y las condiciones de atención en 173 hospitales a nivel nacional, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales para garantizar el derecho a la seguridad social en salud.

Para tal efecto, se analizó el marco normativo constitucional y legal desarrollado para la implementación de la política de aseguramiento universal (Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su reglamento); la Ley General de Salud, la Ley N° 26842; y la Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, Ley N° 29414; así como las disposiciones reglamentarias y técnicas emitidas por el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector.

Segundo.- Retos del Aseguramiento Universal en Salud. La política de aseguramiento universal en salud (AUS), en proceso de implementación, pretende garantizar, de forma progresiva, un conjunto de prestaciones de calidad a toda persona residente en el país. Por ello, con el objetivo de coadyuvar a su debida implementación, la investigación ha constatado que sus principales retos son la falta de financiamiento, la débil rectoría, la falta de recursos para la infraestructura, equipamiento e insumos, la carencia del personal asistencial, así como la falta de calidad de los servicios de salud.

Existen importantes avances en la implementación de la política del AUS, como el aseguramiento del 70.1% de la población rural. No obstante, enfrenta importantes problemas como el déficit de oferta de las redes de servicios de salud a nivel nacional y la tendencia a que el «gasto de bolsillo» se mantenga como una de las fuentes principales de financiamiento del sistema.

Tercero.- Normativa pendiente. La revisión del marco legal del AUS ha permitido evidenciar su falta de

desarrollo y reglamentación. Entre las principales normas pendientes de reglamentación se encuentran el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud, dispuesta en el artículo 13° de la Ley Marco de AUS, así como la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud. Del mismo modo, se requiere la aprobación del Reglamento de la Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, Ley N° 29414, que debe implementar instancias de carácter independiente, autónomo y confidencial, tanto en los establecimientos de salud como en las instancias de gobierno nacional, regional y local.

Cuarto.- Acceso a los servicios de salud. En la supervisión también se identificaron problemas para concretar la afiliación de las personas indocumentadas al Seguro Integral de Salud (SIS) que, consecuentemente, tampoco son incorporadas al Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). En ambos supuestos, la atención médica se posterga hasta la obtención del DNI y la incorporación de la persona al Sisfoh con la clasificación correspondiente a su nivel de pobreza. Esta dificultad comprende también a la población vulnerable que se encuentra en centros de atención residencial, albergues, centros juveniles y centros penitenciarios.

Además, se han evidenciado problemas en el acceso a los servicios de salud de determinados grupos poblacionales, por la falta de una delimitación clara respecto a las poblaciones objetivo de EsSalud y el SIS.

Quinto.- Diferencias de cobertura entre los distintos regímenes del AUS. La investigación evidencia que existen regímenes del AUS que presentan notables ventajas respecto a otros. Asimismo, que dentro de cada régimen existen diferencias entre sus respectivos subregímenes. Así, dentro del grupo de los afiliados al SIS, aquellos que se encuentran en el régimen subsidiado tienen una mejor cobertura, sin periodos de espera ni de carencia, respecto a las personas afiliadas al régimen semicontributivo. Por su parte, en EsSalud, los asegurados en el régimen contributivo regular presentan mayores ventajas respecto del contributivo independiente.

Frente a ello, consideramos que las diferencias de planes de cobertura deben tener una naturaleza temporal y que se debe avanzar progresivamente a su equiparación, en especial, cuando se trate de niños, niñas y mujeres embarazadas, pues estos grupos gozan de una protección reforzada de sus derechos. Asimismo, corresponde al Estado, bajo determinadas reglas, implementar mecanismos para garantizar la atención de personas con enfermedades o diagnósticos que ponen en grave riesgo su vida e integridad y cuyo costo de atención no puede ser afrontado por ellas o, de hacerlo, generan una grave situación de pobreza.

Sexto.- Resultados de la supervisión nacional a 173 hospitales de los gobiernos regionales, EsSalud y Minsa. Los resultados obtenidos permiten afirmar que existen hospitales que no cuentan con el equipamiento y personal suficiente para brindar una atención de calidad de acuerdo con su capacidad. A continuación, se detallan los principales resultados:

Aspectos generales

1. Del total de hospitales visitados, el 6.4% no contaba con agua potable permanente, mientras que el 5.2% no contaba con el servicio permanente de internet.
2. El 34.7% de establecimientos visitados no contaba con los flujogramas para la atención general y el 17.9% no contaba con rampas de acceso en la puerta principal del hospital.
3. El 16.2% de hospitales visitados no cumplía con conformar su comité de infecciones intrahospitalarias mediante resolución directoral. El 23.7% no cumplía con las medidas de prevención para el personal de salud frente a la tuberculosis (TB), y el 28.3% no ha implementado medidas frente a los accidentes punzocortantes.
4. En promedio, la mitad de los establecimientos visitados no contaba con personal debidamente identificado en las áreas supervisadas.

5. El 22.5% de los establecimientos no había implementado el Libro de Reclamaciones.

6. El 17.9% de los servicios higiénicos para el público general de los hospitales del Minsa, EsSalud y de los Gobiernos Regionales no se encontraban limpios.

7. El 20.2% de los hospitales supervisados no contaba con servicios higiénicos diferenciados según sexo en los ambientes de consulta externa.

8. El 18.6% de los establecimientos no contaba con áreas de hospitalización diferenciadas entre varones y mujeres. El 50.3% no contaba con áreas diferenciadas para los niños y niñas.

9. El 21.7% de las áreas de hospitalización supervisadas no se encontraban diferenciadas por sexo.

Equipamiento, insumos y medicamentos en áreas supervisadas

1. El 20% de los hospitales visitados carecía de alguno de los equipos en las áreas de hospitalización de cirugía. Dentro de estos destaca la falta de electrocardiógrafo, desfibrilador, bomba de infusión, pantoscopio y monitor.

2. En promedio, el 15% de las áreas de hospitalización de cirugía presentaba carencia de algún insumo. De ellas, sobresale la falta de catéter venoso central, tubo endotraqueal y tubo de mayo.

3. El 22% de las áreas de hospitalización de cirugía carecía de algún medicamento del coche paracardiorespiratorio. Sobresalen entre ellos, la falta de vasopresina, amiodarona y bicarbonato de sodio.

4. Alrededor del 25% de hospitales visitados presentaba alguna dificultad con la disponibilidad de equipos en los centros obstétricos.

5. El 21.9% de los centros visitados presentaban dificultades con la disponibilidad de insumos. De estos se destaca la falta de la aguja epidural, el catéter venoso central y el tubo endotraqueal.

6. El 15.3% de los hospitales supervisados presentaba alguna dificultad con alguno de los medicamentos del coche de paro cardiorespiratorio.

Seguridad del paciente

1. El 26.7% de las áreas de hospitalización de cirugía de los hospitales supervisados no contaba con un sistema de reporté y análisis de los eventos adversos que les permita conocer el perfil de la ocurrencia y garantizar la seguridad del paciente.

2. El 11.4% de los ambientes de las áreas de hospitalización no contaba con lavatorios para el personal de salud. El 32.7% no tenía soluciones antisépticas y el 45.5% no contaba con papel o mecanismos de secado de manos.

3. El 6.6% de los centros obstétricos visitados no cuenta con lavamanos. El 21.7% carece de soluciones sépticas y 42% no cuenta con papel toalla u otro mecanismo de secado de manos.

4. El 12.7% de establecimientos no ha implementado sus comités de muerte materna, a pesar de ser uno de los recursos más efectivos para conocer y prevenir las causas de las muertes en mujeres embarazadas.

Consentimiento informado y el derecho a la información

1. El 86.1%, de los hospitales supervisados recibe estudiantes para prácticas clínicas. No obstante, el 77% no había implementado el uso del consentimiento informado para la docencia en hospitalización de cirugía y un 72.3%, en centros obstétricos.

2. De las historias clínicas revisadas, correspondientes a personas operadas en las áreas de hospitalización de cirugía, el 11.2% no contaba con formatos de consentimiento informado para la intervención quirúrgica y el 28.6% no contaba con estos formatos para la medicación anestésica.

3. El 36.6% de las áreas de hospitalización visitadas no contaba con horarios definidos para brindar información del estado de salud de las personas usuarias y el 61% no lo tenía publicado.

4. La situación descrita es muy similar a la que presentaban los centros obstétricos quirúrgicos, pues el 41.6% no cuenta con horarios definidos y el 57.3% no los tiene publicados.

Servicios de emergencia

1. El 13.4% de servicios de emergencia no cuenta con telefonía y el 66.4% carece de radio.

2. El 60.9% no contaba con flujogramas que faciliten la orientación de los usuarios y usuarias, mientras que el 64.7% no cumplía con la obligación de publicar el aviso que garantiza la atención en situación de emergencia (artículo 4° del D. S. N° 016-2002-SA).

3. Según el personal responsable, el 54.4% de los servicios de emergencia visitados no contaba con un estudio de medición de satisfacción del usuario, y el 41.6% no había cumplido con identificar las tres primeras causas de demora en la prestación del servicio. El mayor porcentaje de incumplimiento se encontró en los gobiernos regionales.

4. El 47.7% de los servicios de emergencia no contaba con médicos especialistas en medicina interna; el 28.6% no se dedicaba de forma exclusiva al servicio; y en el 58.6% de hospitales, su número se consideraba insuficiente.

5. De modo similar, el 33.6% de los servicios de emergencia supervisados no contaba con médicos pediatras; el 30.2% carecía de ginecólogos y el 38.3% no contaba con anesthesiólogos.

6. Un 90.6% contaba con personal de enfermería. Sin embargo, el 60.7% de las personas entrevistadas lo consideraba como insuficiente.

7. El 52.3% de las personas responsables de los servicios de emergencia visitados consideró que no contaba con equipamiento suficiente para atender las emergencias.

8. El 65.8% del personal de salud entrevistado consideraba los ambientes de emergencia como insuficientes para la atención.

9. El 27.5% de los servicios supervisados no contaba con el servicio de laboratorio de forma permanente, el 19.5% carecía del servicio de farmacia, y el 40.9% del servicio de rayos X.

10. En el 24.2% de los servicios visitados, los centros quirúrgicos no se encontraban habilitados durante las 24 horas del día y un 54.4% no contaba con el servicio de banco de sangre de forma permanente.

Según estos datos, los hospitales ubicados en las regiones y, en particular, los que pertenecen a los gobiernos regionales, son los que presentan mayores carencias y dificultades. Esto marca una clara inequidad en salud, que el Estado se encuentra en la obligación de revertir.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 161 "Camino al Aseguramiento Universal en Salud: resultados de la supervisión nacional a hospitales", elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Presidente del Congreso de la República:

a) EFECTUAR, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y de la Comisión de Salud y Población, el seguimiento del incremento progresivo del presupuesto anual del sector Salud, a efectos de alcanzar el promedio latinoamericano y de acuerdo a las políticas de la universalización del acceso a servicios de salud que se pretenden implementar.

b) EVALUAR, a través de la Comisión de Salud y Población y la Comisión de Inclusión y de las Personas con Discapacidad, la modificación de los artículos 26° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el numeral 3 del artículo 22° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a efectos de exceptuar de manera temporal a las personas indocumentadas de la exigencia del DNI

para afiliarse al SIS, a fin de garantizar su atención en salud.

c) **PRIORIZAR**, en el marco de sus competencias, la discusión y aprobación del Proyecto de Ley N° 749/2011-CR, mediante el cual se propone regular la incorporación directa de los hijos e hijas de los trabajadores dependientes a EsSalud, a la sanidad de las Fuerzas Armadas, policiales y a las entidades prestadoras de salud (EPS).

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Contraloría General de la República:

a) **SUPERVISAR**, mediante sus Oficinas de Control Institucional, el cumplimiento de la obligación de los establecimientos de salud del sub sector público de contar con un Libro de Reclamaciones, fiscalizando su uso, conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 042-2011-PCM.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Ministerio de Salud en su calidad de ente rector:

a) **REALIZAR** un estudio que permita conocer y/o proyectar cuál es la oferta real de los servicios de salud y la demanda existente, en particular de los principales actores del sub sector público (MINSA, Gobiernos Regionales y EsSalud), y establecer coordinadamente estrategias para superar las brechas existentes en recursos humanos, infraestructura y equipamiento.

Este estudio debe incluir indicadores de atención de calidad desde la perspectiva de la persona usuaria que comprenda a todas las entidades de salud del sub sector público.

b) **ACTUALIZAR** las Cuentas Nacionales de Salud que corresponden al período 1995-2005, a fin de conocer la estructura del financiamiento actual de la salud en el país.

c) **REGLAMENTAR** la Ley de Financiamiento de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo en el marco del AUS y la Ley que establece de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios de Salud.

d) **EVALUAR** y, de ser necesario actualizar el PEAS, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y el artículo 38° de su reglamento.

e) **ACTUALIZAR** y **CULMINAR** los procesos de categorización y acreditación de los establecimientos de salud a nivel nacional, estableciendo plazos y metas que permitan medir sus avances y fiscalizar sus progresos.

f) **ELABORAR**, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por el D. S. N° 013-2006-SA, un formato del consentimiento informado estándar para la docencia clínica, con enfoque de género, niñez e interculturalidad, supervisando su adecuado uso.

g) **ELABORAR** lineamientos para la atención de quejas y reclamos, en particular referidos al trato inadecuado y a la falta de información de parte del personal de salud, en el marco de la Ley N° 29414, que establece la implementación de instancias de carácter independiente, autónomo y confidencial.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Seguro Social de Salud-EsSalud:

a) **PUBLICITAR** las estrategias y metas previstas para resolver la situación del embalse quirúrgico y la dilación en la obtención de citas, así como los plazos previstos a efectos de que puedan ser conocidos por las personas aseguradas.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal en Salud (Sunasa):

a) **EVALUAR** con EsSalud y el SIS la posibilidad de equiparar los planes de beneficios, priorizando a los niños y niñas y las gestantes, incluyendo los periodos de espera.

b) **PROPICAR** que EsSalud y el SIS delimiten su población objetivo de tal forma que se garantice el acceso de toda persona a los servicios de salud.

c) **FAVORECER** el intercambio de información institucional de la condición de las personas aseguradas a efectos de contar con una base de datos que facilite la afiliación oportuna al SIS de los ex asegurados y ex aseguradas de EsSalud, cuando corresponda.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR al Ministerio de Salud, a los Gobiernos Regionales y al Seguro Social de Salud - EsSalud:

a) **GARANTIZAR** el suministro de los servicios de agua potable, de electricidad e internet en los hospitales de su competencia, tomando en cuenta los hallazgos del informe.

b) **SUPERVISAR** la implementación y funcionamiento de los comités de infecciones intrahospitalarias, del cumplimiento de las disposiciones para los accidentes punzocortantes y de las medidas preventivas para el contagio de la tuberculosis para el personal de salud.

c) **DISPONER** la implementación de los flujogramas y la construcción de rampas de acceso en los hospitales de su competencia.

d) **GARANTIZAR** la disponibilidad de los medicamentos, insumos y equipamiento básicos de los hospitales de su competencia, en especial en las áreas de hospitalización de cirugía, de centro obstétrico, y servicios de emergencia supervisados.

e) **ESTABLECER** y **PUBLICAR**, de acuerdo con las características socioculturales de la población, los horarios para brindar información sobre la situación de las personas usuarias que se encuentran internadas en los hospitales de su competencia.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR a los Directores de los hospitales supervisados del Ministerio de Salud, de EsSalud y los Gobiernos Regionales:

a) **DISPONER** el mantenimiento preventivo y la limpieza permanente de los establecimientos a su cargo, específicamente de los servicios higiénicos.

b) **SUPERVISAR** la correcta identificación del personal en los establecimientos de salud garantizando el derecho de toda persona usuaria a conocer al personal responsable de su atención.

c) **IMPLEMENTAR** las condiciones necesarias para el correcto lavado de manos

d) **REALIZAR** estudios de medición de satisfacción así como de tiempos de espera de las personas usuarias que acuden a sus establecimientos, en particular en las áreas críticas.

e) **IMPLEMENTAR** el servicio de radio y de telefonía de los servicios de emergencia a fin de garantizar una comunicación adecuada y oportuna con los demás establecimientos, que operen en particular en situación de desastres naturales.

Artículo Noveno.- RECORDAR al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud):

Atender la exhortación del Tribunal Constitucional, de abril de 2012, contenida en el proceso de inconstitucionalidad seguido contra la Ley Marco de AUS, Ley N° 29344, a efectos de que diseñe un plan de contingencia progresivo que permita cubrir las enfermedades de alto costo de las personas afiliadas a EsSalud Independiente y otro plan que permita cubrir las atenciones, cuando las mismas superen el límite de prestaciones establecidas en el Peas.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a cargo del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh):

a) **EVALUAR**, en coordinación con el Seguro Integral de Salud (SIS), la incorporación de criterios de clasificación socio económica que permitan la afiliación al SIS de las personas que presenten enfermedades que generen riesgo de pobreza.

b) Establecer, a la mayor brevedad, los criterios de evaluación socioeconómica de la población de centros

de atención residencial, albergues, centros juveniles y centros penitenciarios que consideren las particulares condiciones en las cuales se encuentran.

c) Establecer mecanismos de atención inmediata para la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única (FSU) de parte de las Unidades Locales de Focalización (ULF) en los casos en que se demande atención de emergencia, así como plazos razonables de aquellas que demanden atención de salud regular.

Artículo Décimo.- ENCARGAR el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjuntía para la Administración Estatal.

Artículo Decimoprimer.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 27º de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

953944-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 551-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-374
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Lima, once de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona y Nikolai Fabry Peña Mamani contra el Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-MDCGAL-CM, del 22 de febrero de 2013, en el extremo en que se rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2012-71, Nº J-2012-413, y J-2012-1504, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Nikolai Fabry Peña Mamani, con fecha 21 de noviembre de 2011, solicitó la vacancia de Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber ejercido funciones y cargos ejecutivos y administrativos.

En efecto, el peticionante de la vacancia señala que la regidora antes citada suscribió resoluciones de alcaldía como alcaldesa encargada, pese a que no se encontraba obligada por ley a asumir dicho cargo al no ser la primera regidora.

A efectos de acreditar sus afirmaciones, el solicitante adjuntó los siguientes documentos:

a. Resolución de Alcaldía Nº 235-2011-MDCGAL, del 10 de mayo de 2011, a través de la cual Santiago

Francisco Curi Velasquez, alcalde distrital, encargó el despacho de alcaldía a la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza los días 11 y 12 de mayo de 2011, debido a que tenía que ausentarse para asistir a la reunión convocada por el Congreso de la República y realizar gestiones ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (foja 4).

b. Resolución de Alcaldía Nº 238-2011-MDCGAL, del 11 de mayo de 2011, suscrita por Licetty Madeleyni Tica Mendoza como alcaldesa encargada, y a través de la cual autorizó el otorgamiento de viáticos, por la suma de S/. 420,00 (cuatrocientos veinte y 00/100 nuevos soles) a Xavier Deyvith Flores Pérez, gerente de planificación, presupuesto y racionalización, y por la suma de S/. 360,00 (trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles) a Carlos Porfirio Gonzales Chura, jefe de la unidad de presupuesto (fojas 6 a 7).

c. Resolución de Alcaldía Nº 239-2011, del 12 de mayo de 2011, suscrita por Licetty Madeleyni Tica Mendoza como alcaldesa encargada, y a través de la cual declaró expeditos para contraer matrimonio civil a Jesús Ernesto Quea Mamani y Alvina Esther Villalba Sandoval (foja 8).

d. Resolución de Alcaldía Nº 240-2011-MDCGAL, del 12 de mayo de 2011, suscrita por Licetty Madeleyni Tica Mendoza como alcaldesa encargada, y a través de la cual aprobó las bases del proceso de selección y adjudicación de menor cuantía Nº 0006-2011-MDCGAL, sobre adquisición de leche fresca de vaca para el programa del vaso de leche, por el monto de S/. 223 762,50 (doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y dos mil y 00/50 nuevos soles) (fojas 9 a 10).

En mérito a dicha petición, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2011, rechazó la solicitud de vacancia contra la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, plasmando dicha decisión en el Acuerdo Municipal Nº 0113-2011-MDCGAL.

Dicha decisión del concejo municipal trajo como consecuencia que el solicitante de la vacancia, Nikolai Fabry Peña Mamani, interpusiera, con fecha 18 de enero de 2012, recurso de apelación, en el cual reproduce los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Respecto a los pronunciamientos emitidos en mérito a la solicitud de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani

• Expediente Nº J-2012-71

En virtud del recurso de apelación antes citado, se originó el Expediente Jurisdiccional Nº J-2012-71, el cual, mediante Resolución Nº 091-2012-JNE, del 23 de febrero de 2012, (fojas 413 a 417), fue materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado.

En efecto, mediante la resolución antes mencionada, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró que como máximo tribunal electoral debía verificar la legalidad del procedimiento de vacancia; en ese sentido, y al advertir que el solicitante de la vacancia, de conformidad con su documento nacional de identidad, no era vecino del distrito, resolvió que no se había cumplido con uno de los requisitos exigidos en la normativa electoral.

En consecuencia, y a efectos de no vulnerar el derecho de defensa del solicitante, este órgano colegiado declaró nulo el acuerdo municipal que rechazó la solicitud de vacancia y procedió a devolver lo actuado al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a efectos de que evalúe los documentos presentados por Nikolai Fabry Peña Mamani y emita pronunciamiento sobre la legitimidad o no para obrar del recurrente.

• Expediente Nº J-2012-413

De conformidad con lo ordenado por este colegiado, los miembros del concejo distrital emitieron un nuevo pronunciamiento. Así, en la sesión extraordinaria del 4 de abril de 2012, rechazaron la solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora Licetty Madeleyni Tica

Mendoza. Tal decisión se plasmó en el Acuerdo Municipal N° 029-2012-MDCGAL-CM.

El recurrente Nikolai Fabry Peña Mamani interpuso recurso de apelación, lo que dio origen al Expediente N° J-2012-00413. En dicho medio impugnatorio el solicitante reiteró los argumentos de su solicitud de vacancia.

Con fecha 31 de mayo de 2012, mediante la Resolución N° 0558-2012-JNE (254 a 257), este órgano colegiado emitió un nuevo pronunciamiento, en el cual determinó que el concejo distrital no había emitido una decisión debidamente motivada, toda vez que no se analizó ni se tuvo en consideración que la conducta imputable a la regidora no es una conducta que deba ser analizada de manera aislada, pues no es una conducta autónoma o independiente, sino que deriva de la actuación del alcalde distrital. En ese sentido, concluyó que el concejo municipal debía analizar tanto la decisión del alcalde, de encargar el despacho de alcaldía a la quinta regidora y no al primer regidor, como el motivo de la aceptación de la regidora, pese a lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por lo que declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia.

• Expediente N° J-2012-1504

En mérito a la nueva declaración de nulidad, con fecha 1 de agosto de 2012, se llevó a cabo una nueva sesión extraordinaria en la que se rechazó la solicitud de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani. Tal decisión quedó plasmada en el Acuerdo Municipal N° 068-2012-MDCGAL-CM, el mismo que fue materia de recurso de reconsideración por parte del recurrente.

En la sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2012, los miembros del concejo distrital aprobaron someter a reconsideración el acuerdo municipal que rechazó la solicitud de vacancia; sin embargo, al no haberse alcanzado el porcentaje necesario para declarar la vacancia, se rechazó nuevamente la solicitud de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani, formalizándose dicha decisión en el Acuerdo Municipal N° 092-2012-MDCGAL-CM (fojas 368 a 370).

En virtud a ello, el recurrente interpone recurso de apelación, dando origen al Expediente N° J-2012-1504, el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 1161-2012-JNE, del 17 de diciembre de 2012 (fojas 435 a 441).

En dicha resolución, este órgano colegiado determinó que el acuerdo de concejo impugnado se encontraba viciado de nulidad, toda vez que no había existido pronunciamiento previo sobre la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, por lo que resolvió declarar nulo el procedimiento de vacancia, a efectos de que el concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento en el que se analice y se resuelva, de manera individualizada, cada uno de los puntos controvertidos de la presente solicitud, esto es, sobre la legitimidad para obrar de Nikolai Fabry Peña Mamani, la validez y regularidad de la encargatura del despacho de alcaldía y la aceptación de la misma por parte de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

Respecto a actual Expediente de apelación N° J-2013-0374

• Escrito presentado por Vidal Ticona Ticona

Con fecha 29 de enero de 2013, Vidal Ticona Ticona presenta, en sede municipal, un escrito solicitando su adhesión al procedimiento de vacancia (fojas 471 a 473), iniciado por Nikolai Fabry Peña Mamani en contra de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, en el cual reproduce, en todos sus extremos, los fundamentos expuestos en la solicitud de vacancia presentada originalmente por Nikolai Fabry Peña Mamani.

• Escrito presentado por Nikolai Fabry Peña Mamani

El 20 de febrero de 2013, el antes citado presentó un escrito, en sede municipal, a efectos de que sea tomado en cuenta en el debate a llevarse a cabo en la nueva sesión extraordinaria (fojas 494 a 501).

En dicho escrito el solicitante alegó lo siguiente:

a) En relación a su legitimidad para obrar señaló que si bien es cierto, al iniciar el procedimiento de vacancia tenía como consignado en su documento nacional de identidad una dirección ubicada en el distrito de Tacna y no en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, también es cierto que desde el inicio del procedimiento de vacancia acreditó ante el concejo municipal que tenía como domicilio real uno ubicado en el último de los distritos mencionados. Agrega que en todos los actos públicos y privados siempre ha consignado la dirección ubicada en el referido distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

b) El alcalde distrital, al haber encargado el despacho de alcaldía a la quinta regidora y no al primer regidor, tal como lo establece el artículo 24 de la LOM, ha cometido una falta grave, incurriendo en causal de suspensión, establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, por lo que solicita se proceda a suspender, por el término de treinta días, a Santiago Francisco Curi Velásquez, alcalde del citado distrito.

c) En cuanto a la vacancia de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, reitera los argumentos de su petición inicial y señala que la citada autoridad municipal asumió el despacho de alcaldía pese a no encontrarse facultada para ello, pues, de conformidad con la ley, es el teniente alcalde el llamado para asumir dicho despacho. En tal sentido, al emitir resoluciones de alcaldía, pese a la prohibición establecida en la ley, la regidora cuestionada ha realizado funciones ejecutivas y administrativas.

• Escrito presentado por Juan Carlos Carpio Palomino

Mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2013 (fojas 518 a 520), Juan Carlos Carpio Palomino solicitó, en sede municipal, su incorporación en el procedimiento de vacancia iniciado por Nikolai Fabry Peña Mamani, reproduciendo, en ese sentido, en todos sus extremos, los argumentos esgrimidos por el antes citado en la solicitud de vacancia presentada el 21 de noviembre de 2011.

• Descargos presentados por la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza

La regidora cuestionada presentó, el 22 de febrero de 2013 (fojas 522 a 525), su escrito de descargos, señalando lo siguiente:

a) Solicita que se declare improcedente el pedido de vacancia presentado por Nikolai Fabry Peña Mamani, toda vez que al momento de presentar dicho pedido no tenía la calidad de vecino del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Agrega que el citado solicitante no vive en el mencionado distrito, tal como certifica la Asociación de Vivienda de Las Acacias, del Programa Municipal de Vivienda (Promuvi), lugar del domicilio real señalado por el solicitante de la vacancia, y la constancia policial.

b) Solicita que se rechace la solicitud de adhesión presentada por Vidal Ticona Ticona, por carecer de elementos de prueba y de fundamentos legales.

c) En cuanto a la causal que se le imputa, señala que ella aceptó el encargo del despacho de alcaldía, toda vez que existía un acto administrativo que así lo disponía (Resolución de Alcaldía N° 235-2011-MDCGAL), para que dirigiera el referido despacho los días 11 y 12 de mayo de 2011. Añade, por otro lado, que se le encargó el despacho porque el primer regidor había justificado su no aceptación y los demás regidores mostraron su negativa para asumir el mencionado cargo.

d) Agrega que ninguno de los regidores, esto es, el primer, segundo, tercer y cuarto regidor cuestionaron en su momento la resolución de encargo del despacho.

e) El solicitante de la vacancia no ha podido demostrar que las resoluciones de alcaldía que emitió durante el encargo del despacho de alcaldía han ocasionado daño a la institución. Al contrario, señala que tales actos administrativos permitieron la continuidad de los procedimientos administrativos dentro de la entidad edil.

f) Existe jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en la que se señala que ante la ausencia del alcalde no necesariamente asume el teniente alcalde o primer regidor, tal como se aprecia en el Expediente N° J-2011-0007383, en el que el despacho de alcaldía fue encargado al segundo regidor y no al primero. En ese caso no se declaró la vacancia, sino solo un llamado de atención.

• **Sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2013**

En la fecha antes señalada se llevó a cabo la sesión extraordinaria (fojas 580 a 599), a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani en contra de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

En dicha sesión de concejo se resolvió lo siguiente:

- a) Aprobar, por unanimidad, la adhesión del ciudadano Vidal Vidal Ticona.
- b) Aprobar, por unanimidad, la adhesión del ciudadano Juan Carlos Carpio Palomino.
- c) Aprobar, por mayoría, la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, Nikolai Fabry Peña Mamani.
- d) Rechazar la solicitud de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani y los adherentes Vidal Vidal Ticona y Juan Carlos Carpio Palomino, en contra de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

Estas decisiones fueron plasmadas en el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCGAL-CM.

• **Recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona y Nikolai Fabry Peña Mamani**

El 21 de marzo de 2013, Vidal Ticona Ticona interpuso recurso de apelación (fojas 559 a 565), en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCGAL-CM, en el extremo en que rechazó su solicitud de vacancia. Así también, Nikolai Fabry Peña Mamani interpuso recurso de apelación (fojas 564 a 575).

Los hechos que sustentan los recursos de apelación son los siguientes:

- a) Durante la tramitación del procedimiento de vacancia, la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza no ha podido desvirtuar con fundamentos fácticos y jurídicos el motivo por el cual asumió el despacho de alcaldía pese a que no le correspondía.
- b) Si el alcalde se encontraba ausente, este solo podía encargar el despacho de alcaldía al teniente alcalde, tal como establece el artículo 24 de la LOM, es decir, al regidor Pedro Rospigliosi Maldonado, quien durante los días 11 y 12 de mayo de 2011 se encontraba hábil para asumir el cargo, ya que no existía impedimento para ello.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza incurrió en la causal establecida en el artículo 11 de la LOM, ejerciendo, en consecuencia, funciones ejecutivas o administrativas.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Antes de analizar los hechos de fondo que sustentan el pedido de vacancia presentado en contra de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, resulta necesario mencionar dos aspectos importantes que fueron materia de pronunciamiento por parte del concejo municipal.

Así, en primer lugar se tiene el pronunciamiento sobre la legitimidad para obrar del solicitante Nikolai Fabry Peña Mamani. Al respecto, se tiene que la regidora cuestionó, durante todo el procedimiento de vacancia, la calidad de vecino del antes citado, ello debido a que en su documento nacional de identidad se consignaba un domicilio distinto al ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

A efectos de desacreditar tales afirmaciones, el solicitante de la vacancia adjuntó, en sede municipal, diversa documentación, a fin de acreditar su calidad de vecino.

2. Al respecto, es necesario señalar que el artículo 23 de la LOM señala que el pedido de vacancia puede ser solicitado por "cualquier vecino" de la localidad. Sin embargo, la calidad de vecino, para formular dicha solicitud, está limitada en un primer momento a solo aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, el estar domiciliados dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento.

3. Sin embargo, y como ya este órgano electoral ha señalado, lo anterior no niega el supuesto de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec. Para dicho supuesto, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia. De ello, este órgano colegiado no niega la posibilidad de la existencia de una pluralidad de domicilios respecto de un peticionante, tal como lo comprende nuestro Código Civil en su artículo 35, que, a la letra, señala lo siguiente: "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

Así, en el caso de autos estaría operando el domicilio múltiple.

4. No obstante, y en el caso de que se pretenda negar esta afirmación, se tiene que al existir dos ciudadanos, Vidal Ticona Ticona y Juan Carlos Carpio Palomino, quienes, con posterioridad a la solicitud de vacancia y antes de que se llevara a cabo la sesión extraordinaria del 23 de febrero de 2013, solicitaron su adhesión a dicho procedimiento, y en vista de que los mencionados ciudadanos consignan en sus respectivos documentos nacionales de identidad que domicilian en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se tiene que ambos son vecinos del distrito, por lo que resulta a todas luces legal que el concejo municipal haya emitido pronunciamiento sobre el fondo.

5. En segundo lugar, y tal como se mencionó en el considerando anterior, se tiene que durante el procedimiento de vacancia se presentaron dos solicitudes de adhesión por parte de Vidal Ticona Ticona y Juan Carlos Carpio Palomino, las mismas que fueron aprobadas por el concejo distrital.

6. Dicha aprobación se dio dentro de los cauces legales, toda vez que en ambos escritos los ciudadanos en cuestión manifestaron su voluntad de adherirse a la solicitud primigenia, así como a los argumentos expuestos en ella, los que estaban referidos a los actos realizados por la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

7. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

"[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

8. Como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que "[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, *el regidor cumple una función fiscalizadora*, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

9. Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que

cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

10. En síntesis, la finalidad del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Entonces, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, inciso 20, y 24 de la LOM

11. La causal que sustenta la vacancia en este caso es la contemplada en el artículo 11 de la LOM, dispositivo legal que establece en su segundo párrafo el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad y dispone la nulidad de los actos contrarios a dicha previsión y la vacancia de los regidores que incurran en dichos actos, en los términos siguientes:

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

[...] Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor. [...]

12. Adicionalmente, el artículo 20, inciso 20, de la LOM, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

[...] 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal

13. Por otro lado, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, dispositivo aplicable también a la suspensión por disposición expresa del artículo 25 de dicho cuerpo normativo, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate.

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

14. Este Pleno, en la Resolución N° 420-2009-JNE, consideró la necesidad de realizar una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales antes citados, llegando a la conclusión de que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en el concejo municipal de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, conforme al artículo 24 de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad de existencia de un ente de gobierno

municipal, continuidad de gobierno que se vería afectada si, ante la ausencia, vacancia o suspensión del alcalde por un determinado periodo de tiempo en una circunscripción territorial, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones. El ejercicio de dichas atribuciones es válido y no constituye causal de vacancia por el artículo 11 de la LOM, pese a que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento en dicho sentido, lo que no releva de la obligación de probar dicha ausencia por determinado plazo. Dicha posición ya ha sido establecida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006.

Adicionalmente, este colegiado estima que el ya citado artículo 20, inciso 20, de la LOM, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra simultáneamente desempeñando funciones en el concejo municipal, pero decide, voluntariamente, por razones excepcionales como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

15. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM, que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, y sanciona con nulidad los actos que estos realicen, contraviniendo esta disposición, y con la vacancia a los infractores de esta prohibición, cuenta con una excepción, en la medida en que el teniente alcalde ejerza las funciones del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, por un periodo de tiempo determinado, conforme al artículo 24 de la LOM, y siempre que se acredite la referida ausencia por dicho periodo.

Cabe recalcar, además, que dicha excepción no resulta aplicable en el supuesto en que el alcalde haya efectuado una delegación voluntaria a favor de uno de los regidores hábiles del concejo, puesto que la delegación, en aplicación del artículo 20, inciso 20, de la LOM, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas y no administrativas ni ejecutivas, supuestos contemplados en la causal de vacancia del artículo 11 de la LOM.

Condiciones para el encargo del despacho de la alcaldía

16. Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 639-2009-JNE, N° 777-2009-JNE, N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, el encargo de funciones se diferencia de la delegación de funciones en que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

17. Asimismo, cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión.

18. Cabe resaltar que el encargo de funciones del despacho de alcaldía debe ser asumido por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, el encargo deberá ser asumido por el segundo regidor, y así sucesivamente.

Análisis del caso en concreto

19. De la lectura de los documentos que obran en autos, se tiene que el alcalde distrital se ausentó los días 11 y 12 de mayo de 2011 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa debido a un viaje a la ciudad de Lima. Dicho viaje tenía como objetivo acudir a una reunión en el Congreso de la República, así como realizar gestiones ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dicha situación motivó que mediante la Resolución de Alcaldía N° 235-2011-MDCGAL, del 10 de mayo de 2011, Santiago Francisco Curi Velásquez encargara el despacho de alcaldía a la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

20. Posteriormente, y en mérito a dicha encargatura, es que la citada regidora procedió a emitir las siguientes resoluciones de alcaldía:

a) Resolución de Alcaldía N° 238-2011-MDCGAL, del 11 de mayo de 2011, a través de la cual autorizó el otorgamiento de viáticos, por la suma de S/. 420,00 (cuatrocientos veinte y 00/100 nuevos soles) a Xavier Deyvith Flores Pérez, gerente de planificación, presupuesto y racionalización, y por la suma de S/. 360,00 (trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles) a Carlos Porfirio Gonzales Chura, jefe de la unidad de presupuesto (fojas 6 a 7).

b) Resolución de Alcaldía N° 239-2011, del 12 de mayo de 2011, a través de la cual declaró expeditos para contraer matrimonio civil a Jesús Ernesto Quea Mamani y Alvina Esther Villalba Sandoval (foja 8).

c) Resolución de Alcaldía N° 240-2011-MDCGAL, del 12 de mayo de 2011, a través de la cual aprobó las bases del proceso de selección y adjudicación de menor cuantía N° 0006-2011-MDCGAL, sobre adquisición de leche fresca de vaca para el programa del vaso de leche, por el monto de S/. 223 762,50 (doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y dos y 00/50 nuevos soles) (fojas 9 a 10).

21. Sin embargo, y tal como se aprecia de la conformación del concejo municipal de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se tiene que Licetty Madeleyni Tica Mendoza, es la quinta regidora. En ese sentido, y siguiendo los criterios establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desde el año 2009 a la actualidad, resulta necesario verificar si dicho encargo de funciones se encuentra arreglado a ley.

22. Al respecto, y como ya lo hemos expresado en la presente resolución, en caso de ausencia del alcalde municipal, el encargado de asumir el despacho de alcaldía es el teniente alcalde, salvo que este, por razones debidamente justificadas, no pueda hacerlo, por lo que el encargo de funciones debe otorgarse al segundo regidor, y así sucesivamente.

23. De lo actuado se tiene que no existe en autos medio probatorio suficiente que acredite que Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, en calidad de primer regidor, o Jorge Adalberto Paredes Mansilla, en calidad de segundo regidor, o Mariano Ticona Amones, en calidad de tercer regidor, o Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, en calidad de cuarto regidor, se hayan encontrado impedidos de asumir el cargo de alcalde.

24. Si bien es cierto el alcalde distrital ha señalado que se convocó a través de llamadas telefónicas a los antes mencionados, los cuales se negaron a asumir el encargo de funciones, también es cierto que en la sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia, tanto el primer, segundo, tercer y cuarto regidor, señalaron, por medio de una declaración jurada (fojas 533 y 534), que en ningún momento el alcalde distrital les requirió para que acepten el encargo de funciones del despacho de alcaldía. Así también, manifestaron, que todos se encontraban hábiles para asumir dicho cargo, no existiendo justificación alguna para que la quinta regidora haya sido convocada para ocupar el cargo.

25. Ahora bien, la regidora cuestionada, por su parte, en la misma sesión extraordinaria, señaló que, al preguntar el motivo por el cual se le encargaba el despacho de alcaldía, fue informada de que el primer regidor, esto es, Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, no tenía tiempo para

asumir el cargo. Agrega que se le informó que se habían realizado las llamadas telefónicas de convocatoria a los demás regidores, los cuales manifestaron que no podían asumir funciones en el mencionado cargo.

26. De otro lado, la citada regidora afirma que en su escrito de fojas 392 a 412, que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, mediante la Disposición Fiscal N° 139-2012-MP-3° FSP-TACNA, del 26 de julio del 2012, se pronunció respecto a estos mimos hechos y concluyó que, no había lugar a formalizar ni a continuar la investigación preparatoria contra ella, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de aceptación indebida de cargo.

27. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que las alegaciones formuladas por la regidora no resultan ser suficientes, toda vez que, como ya se ha señalado en sendas resoluciones, tales como la N° 716-2012-JNE y la N° 828-2012-JNE, el encargo de funciones en el despacho de alcaldía, durante la ausencia del alcalde, le corresponde legalmente al teniente alcalde, salvo que se acredite que este tiene impedimento alguno para asumir dicho cargo.

28. Así, en el caso de autos, concretamente en la Resolución de Alcaldía N° 235-2011-MDCGAL, del 10 de mayo de 2011, no se encuentra motivación y justificación alguna para la designación de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, ni mucho menos se ha consignado la existencia de impedimento alguno para que tanto el primer regidor, como el segundo, tercer y cuarto no pudieran ejercer dicho cargo.

29. De otro lado, tampoco existe justificación suficiente para que la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza haya aceptado el encargo, toda vez que ella, como parte integrante del concejo municipal y funcionaria pública, tiene el deber de conocer las disposiciones legales pertinentes, como son los artículos 20 y 24 de la LOM, referidos a lo siguiente:

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde
Son atribuciones del alcalde:

[...] 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

30. En efecto, es responsabilidad de los ciudadanos, así como de los funcionarios y servidores públicos conocer las normas jurídicas que rigen su accionar, resultando dicho deber mucho más intenso para quienes pretenden acceder o ya ejercen un cargo público, como es el caso de las autoridades municipales democráticamente elegidas, es decir, alcalde y regidores. Dicho en otros términos, si una norma ha sido publicada válidamente, no resulta legítimo justificar su incumplimiento alegando su desconocimiento.

31. En ese sentido, la regidora antes citada contaba con todas las herramientas legales a fin de poder negarse a aceptar tal encargo de funciones, por ejemplo, solicitar a la oficina de asesoría jurídica un informe respecto a la legalidad del referido encargo, máxime si, tal como se ha señalado en el acta de la sesión extraordinaria, en donde se trató su vacancia, durante el año 2011 ella era presidenta de la comisión de asuntos legales del concejo municipal.

32. En esa medida, se tiene que los documentos que ella suscribió en calidad de alcaldesa encargada, pese a que legalmente no le correspondía, constituyen actos evidentemente administrativos, que no le estaban permitidos. Además, está el hecho de que, en la medida

en que regresase a su posición de regidora y ejerza sus funciones de fiscalización, su objetividad se vería afectada al momento de fiscalizar los actos que suscribió, así como aquellos en los cuales participó. Por lo tanto, en vista de que el encargo de funciones no tiene sustento alguno, la regidora quedó expuesta a un conflicto de intereses, incurriendo así en causal de vacancia.

Al respecto, este Tribunal Electoral, ya en la Resolución N° 743-2012-JNE, del 24 de agosto de 2012, señaló lo siguiente:

"6 [...] a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, ha implicado el ejercicio de funciones administrativas que no le están permitidas a los regidores, así actúen como alcaldes encargados, pues, en tanto estos regresen luego, eventualmente, a su posición de regidores, es decir, a ser fiscalizadores de la administración municipal, el hecho de que antes hayan ejercido o participado de actos como estos, resulta evidente que afectaría su objetividad para fiscalizar posteriormente aquello que ellos mismos emitieron con anterioridad. Por lo tanto, siendo que no ha existido encargatura expresa para la realización de los actos que aprobó el regidor, éste ha quedado expuesto a un conflicto de intereses, incurriendo así en causal de vacancia."

33. En cuanto a la disposición fiscal a la que hace mención la regidora cuestionada, se tiene que en efecto, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna mediante la Disposición N° 139-2012-MP-3° FSP-TACNA, del 26 de julio de 2012 (fojas 425 a 432), emitió pronunciamiento sobre el requerimiento de elevación de los actuados al superior (queja de derecho).

34. En cuanto a ello, se tiene que contra la disposición fiscal del 9 de abril de 2012, emitida por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que resolvió: i) no ha lugar a formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra Santiago Curi Velásquez en su calidad de alcalde distrital por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y, ii) no ha lugar a formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra Licetty Madeleyni Tica Mendoza, por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de aceptación indebida de cargo, en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se interpuso queja de derecho.

35. En ese contexto, es que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna mediante la Disposición N° 139-2012-MP-3° FSP-TACNA, del 26 de julio de 2012, emite pronunciamiento al respecto. Es necesario recordar que los hechos que se imputaban en la citada investigación fiscal eran los siguientes: a) respecto del alcalde distrital, se le imputaba haber nombrado a la regidora Licetty Madeleyni Toca Mendoza, como encargada del despacho de alcaldía, sin cumplir con lo establecido en el artículo 24 de la LOM, habiendo incurrido por ello en el delito de abuso de autoridad; y b) respecto a la regidora cuestionada, se le imputaba el delito de aceptación indebida del cargo.

36. Si bien es cierto, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, resolvió no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de las autoridades arriba mencionadas, también lo es que, en el caso de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, la fiscalía superior estableció que el delito que se le imputaba (aceptación indebida en el cargo), se configura cuando el sujeto beneficiado acepta el cargo a sabiendas de que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para dicho nombramiento; sin embargo y tal como lo señaló la fiscalía superior a fojas 430, "la regidora de acuerdo a la LOM y conforme el cargo que desempeña sí cumple con los requisitos exigidos de manera específica, así como aquellos exigidos por la Constitución Política del Estado, hecho que implica satisfactoriamente, que la misma tiene la calidad de regidor hábil para desempeñar el cargo de alcalde".

Agrega que, lo que sanciona la norma penal, es la falta de requisitos legales, de adecuada preponderancia, que

impidan el correcto ejercicio de la administración pública y en específico que la persona nombra o designada no pueda ejercer en el cargo. En el caso de la regidora, sí cumplía con el requisito legal, esto es, tenía la calidad de regidor hábil.

37. Sin embargo, en cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, de la LOM, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, señaló de manera expresa lo siguiente (foja 430):

[...]

si bien es cierto, no podía reemplazar al alcalde por una prelación establecida de manera interna, la falta de cumplimiento de dicho cuerpo normativo ameritaría, en todo caso, una investigación administrativa mas no penal"

[...]

38. Así, se tiene que la Fiscalía Superior en concreto, no se pronunció sobre los hechos materia del presente expediente, señalando que si bien es cierto no se había demostrado la comisión del delito de aceptación indebida del cargo, en tanto la conducta de la regidora no se adecuaba al tipo penal también lo era, que los cuestionamientos en cuanto al incumplimiento del artículo 24 de la LOM, no eran pasibles de ser tratados en un proceso penal sino administrativo.

Cuestión adicional

39. Finalmente, es necesario mencionar que durante la tramitación del procedimiento de vacancia, Nikolai Fabry Peña Mamani solicitó, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2013, presentado en sede municipal, la suspensión del alcalde distrital Santiago Francisco Curi Velásquez por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, esto es, sanción por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

40. Al respecto, se tiene que la solicitud de vacancia presentada por el antes citado, y la que dio mérito a los procedimientos de vacancia detallados en los antecedentes de la presente resolución, tuvo, como único argumento central, la vacancia de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la LOM.

41. En esa medida, mal haría este colegiado en emitir pronunciamiento sobre la suspensión del alcalde distrital, pues estaría afectando el debido proceso y, en especial, el derecho de defensa de la autoridad municipal, ya que dicho tema no fue materia de pronunciamiento por el concejo municipal.

42. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este colegiado deja a salvo el derecho del recurrente de hacer valer su derecho conforme a ley.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, ha incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la LOM, esto es, ejerció funciones administrativas que no le correspondían.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia de los regidores, estos son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Así, corresponde convocar como regidor a Vicente Chambilla Chambi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40980544, candidato no proclamado de la organización local distrital Frente Independiente El Futuro es Ahora, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona y Nikolai Fabry Peña Mamani, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCGAL-CM, del 22 de febrero de 2013, en el extremo en que se rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y por lo tanto, declarar su VACANCIA en dicho cargo, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Vicente Chambilla Chambi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40980544, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

953908-1

Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 001-2013-MDO y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 553-2013-JNE

Expediente N° J-2013-391
OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

Lima, once de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDO, del 28 de febrero de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpusieron contra la decisión del concejo municipal de rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y en la cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1430, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 22 de octubre de 2012, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona solicitaron la vacancia del alcalde Willy Serrato Puse (fojas 397 a 401), por haber incurrido en actos de nepotismo al permitir la contratación de su hermano Fernando Serrato Mío en la citada entidad edil. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N° J-2012-1430.

Los solicitantes de la vacancia alegaron como sustento de su petición lo siguiente:

a) Fernando Serrato Mío, hermano de padre del alcalde distrital Willy Serrato Puse, viene laborando desde el 6 de marzo de 2012 en la Municipalidad Distrital de Olmos, desempeñando labores especiales que le encomienda su hermano, tal como se puede apreciar en el Oficio N° 2847-2012/GR.LAM/GRED/UGEL.LAMB.ADM.PER, del 1 de junio de 2012, cursado por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Lambayeque (UGEL) a la regidora María Jesús Serrato Serrato.

b) Agrega que, mediante el Oficio N° 1117-2012/GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB.ADM. PER, de fecha 6 de marzo de 2012, se dispuso autorizar el destaque del profesor Fernando Serrato Mío, docente de aula nombrado de la I.E. N° 10179 Capilla Central - Olmos, para laborar en la Municipalidad Distrital de Olmos, siendo reemplazado por el profesor José Víctor Alvinos Mío.

Respecto de los descargos presentados por Willy Serrato Puse, alcalde distrital

El alcalde distrital, con fecha 13 de diciembre de 2012, presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

a) Uno de los solicitantes de la vacancia, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, no tiene legitimidad para obrar dentro del presente procedimiento de vacancia, toda vez que no es vecino del distrito de Olmos, sino de Chiclayo; sin embargo, solicitó al concejo municipal que no se le tache y se le permita sustentar los motivos de su pretensión.

b) No existe documento alguno que sustente el nombramiento, contratación o designación de su hermano. Agrega que lo único que se ha acreditado es el destaque de su hermano de una entidad a otra bajo la modalidad de desplazamiento, que, según la Ley N° 26771 y su Reglamento, no constituyen actos de nepotismo.

c) Los solicitantes de la vacancia no han anexado resoluciones, memorando, ni ningún otro documento que apruebe o autorice, por parte suya o de algún funcionario a su cargo, un acto administrativo de nombramiento, contratación o designación de su hermano Fernando Serrato Mío.

d) Añade que el profesor Fernando Serrato Mío no fue destacado a la Municipalidad Distrital de Olmos, sino a la jefatura del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (en adelante Pronama), y a la presidencia del comité de los Juegos Deportivos Escolares 2012, precisándose, en el oficio del 29 de noviembre de 2012 (foja 325), que en los archivos de la UGEL - Lambayeque no obra ninguna solicitud a través de la cual la entidad edil haya peticionado el destaque del citado profesor.

e) A través de la constancia de fecha 8 de noviembre de 2012 (foja 335), el Pronama precisa que el profesor Fernando Serrato Mío laboró, en condición de destacado, durante el año 2012, en dicha entidad, existiendo también, la constancia del 6 de noviembre de 2012 (foja 333), emitida por la jefatura de personal de la Municipalidad Distrital de Olmos, en la que se deja en claro que el mencionado profesor no ha sido contratado, designado, ni destacado a dicha municipalidad.

f) Señala, además, que la contadora general, a través de la constancia del 3 de diciembre de 2012, precisó que en la oficina de contabilidad de la entidad edil no existe ninguna planilla de remuneraciones a nombre de Fernando Serrato Mío, desde enero de 2011 a la fecha (foja 334).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Olmos

En la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2012 (fojas 257 a 287), los miembros del Concejo Distrital de Olmos acordaron, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo Municipal N° 020-2012-MDO (fojas 254 a 255).

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona

Los recurrentes, con fecha 16 de enero de 2013, interpusieron recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal N° 020-2012-MDO, que rechazó su solicitud de vacancia (fojas 167 a 183).

Los argumentos que sirvieron de sustento para el recurso de reconsideración, fueron los siguientes:

a) Mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM se autorizó al Ministerio de Educación, con la participación de las municipalidades, llevar a cabo el plan piloto de la municipalización de la gestión educativa, en los niveles de inicial y primaria. Uno de los distritos para aplicar dicho plan piloto fue el distrito de Olmos.

b) Dicho plan piloto estuvo vigente hasta diciembre de 2011, fecha en la cual el alcalde distrital de Olmos, era el titular del pliego presupuestal que le fue transferido por el sector Educación. Agrega que el alcalde distrital gozaba de facultades para ejecutar la contratación de personal docente y administrativo; por ello es que en el año 2011 contrató los servicios de su hermano, el profesor Fernando Serrato Mío, para que labore en el plan piloto, ocupando el cargo de jefe del Pronama y ocupando la presidencia del comité de los Juegos Deportivos Escolares 2011.

c) Pese a que el proceso de municipalización de la educación había finalizado en diciembre de 2011, Fernando Serrato Mío solicitó al director de la UGEL - Lambayeque que se le destaque, en el año 2012, a las mismas jefaturas.

d) Agrega que el acuerdo municipal a través del cual se rechazó su solicitud de vacancia es nulo, toda vez que no se encuentra debidamente motivado, ya que no se fundamenta ni justifica, en términos razonables, los motivos por los cuales no se configura el acto de nepotismo en el caso del alcalde distrital.

e) Finaliza señalando que nunca se les notificó el escrito de descargos presentado por el alcalde distrital, vulnerándose así su derecho de defensa.

Respecto al escrito de descargos del alcalde distrital en relación al recurso de reconsideración

Willy Serrato Puse, alcalde distrital de Olmos presentó ante el concejo distrital su escrito de descargos (fojas 137 a 141) del recurso de reconsideración, señalando lo siguiente:

a) Pese a que uno de los solicitantes no es vecino del distrito de Olmos y, por lo tanto, no tiene legitimidad para obrar, ha aceptado su intromisión en el procedimiento de vacancia.

b) Fernando Serrato Mío es un docente nombrado por la UGEL - Lambayeque, entidad que le paga sus remuneraciones.

c) Se tiene que considerar que lo que se ha transferido a las municipalidades incursas en el plan piloto, en materia del gasto, ha sido el de ejecutar los presupuestos asignados, no directamente, sino a través de las UGEL, constituido por recursos ordinarios del tesoro público que están dirigidos al pago de remuneraciones, bienes y servicios, no habiéndose en ningún caso utilizado recursos recaudados ni ninguna otra fuente de financiamiento de propiedad municipal para el pago de personal dependiente del sector educación.

d) En relación con la falta de motivación del acuerdo de concejo, el alcalde distrital señaló que este se deriva

de los cargos y descargos que obran en el expediente, y que, en todo caso, los solicitantes de la vacancia tuvieron que haber asistido a la sesión extraordinaria, a fin de fundamentar su pretensión.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Olmos en relación al recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2013 (fojas 115 a 126), los miembros del Concejo Distrital de Olmos, declararon, por mayoría, improcedente el recurso de reconsideración, emitiéndose en consecuencia, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2013-MDO (fojas 108 a 113).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona

Con fecha 22 de marzo de 2013, los recurrentes interpusieron recurso de apelación (fojas 14 a 29), a través del cual reiteran los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y en recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si el alcalde distrital Willy Serrato Puse ha incurrido en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS**El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal**

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Respecto a la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

5. De la revisión efectuada en la web, a través de la opción de consultas en línea del Reniec (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), se aprecia que uno de los solicitantes de la vacancia, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, consigna como domicilio, en su documento nacional de identidad, el ubicado en Miraflores, etapa

I, mz. B, lote 24, en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, es decir, no sería vecino del distrito de Olmos, incumpliendo con uno de los requisitos exigidos en la normativa electoral.

6. Al respecto, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anteriores pronunciamientos, tales como la Resolución N° 520-2011-JNE y la Resolución N° 091-2012-JNE, determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

7. Por ello, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

8. En ese sentido, y en vista, además, de que el alcalde distrital Willy Serrato Puse cuestionó, durante todo el procedimiento de vacancia, la legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, es necesario, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa municipal y de no afectar el derecho de defensa de dicho solicitante, que el Concejo Distrital de Olmos evalúe y resuelva si, en efecto, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez cuenta o no con legitimidad para obrar en el presente procedimiento de vacancia.

Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

9. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

10. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

Existencia de relación de parentesco

11. Se le imputa al alcalde distrital de Olmos haber incurrido en la causal de nepotismo, por haber presuntamente permitido la contratación de su hermano Fernando Serrato Mío en la comuna edil.

12. A efectos de acreditar el primer elemento configurativo de la causal invocada, esto es, el vínculo de parentesco, los solicitantes adjuntaron copia fedateada del acta de nacimiento de Fernando Serrato Mío (foja 407), así como la partida registral N° 02005884, relacionada con la inscripción de registro de predios y en la cual se señala que Willy Serrato Puse y Paula Vicenta Puse Rivas de Serrato, son hijo y madre y que esta última se encuentra casada con Darío Serrato Mío (foja 408).

13. Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes señalado, es menester precisar que, según los artículos 1 de la Ley

y 2 del Reglamento, se configura el acto de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o confianza de una entidad ejercen su facultad de nombrar y contratar personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por razón de matrimonio, o cuando dichos funcionarios ejerzan injerencia, directa o indirecta, en el nombramiento y contratación de personal.

14. En tal sentido, para que se configure la causal de vacancia por nepotismo, en cuanto a este extremo se refiere, resulta necesario contar con las partidas de nacimiento tanto de Willy Serrato Puse, alcalde distrital como la de Fernando Serrato Mío, a efectos de acreditar el vínculo de parentesco por consanguinidad entre ambos.

15. Si bien es cierto el alcalde distrital durante el procedimiento de vacancia no ha negado dicho vínculo, debe tenerse en cuenta que ello no es suficiente, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este colegiado en dar por acreditado el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documental que los acredite de forma fehaciente.

16. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

17. De los presentes autos se aprecia que el Concejo Distrital de Olmos no observó los principios antes citados, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2012, debió incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Willy Serrato Puse y de Fernando Serrato Mío, a fin de que los citados documentos sean valorados por el concejo distrital en dicha sesión, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al presente expediente, dado que estos documentos podrían obrar en los archivos de la municipalidad.

18. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y en vista de que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias, debiendo el Concejo Distrital de Olmos, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, incorporar al procedimiento y valorar las partidas de nacimiento de Willy Serrato Puse y de Fernando Serrato Mío, a efectos de que se pueda determinar la relación de parentesco entre ambos.

Cuestiones adicionales

19. Es conveniente señalar que, a fin de preservar el debido proceso y el derecho de defensa de los recurrentes, el Concejo Distrital de Olmos debe, correr traslado, previamente a la realización de la sesión extraordinaria en donde se trate la solicitud de vacancia, los descargos efectuados por el alcalde distrital.

20. Así también, resulta pertinente recordar a los miembros del citado concejo distrital que en la sesión extraordinaria en la cual se trate la solicitud de vacancia, deberán de expresar los argumentos ya sea a favor o en contra de dicha solicitud, no siendo suficiente el solo

registro de la votación adoptada. En ese sentido, resulta necesario, que se consigne en dicha acta las razones y fundamentos de su decisión.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del procedimiento de vacancia, retro trayendo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de la vacancia, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Olmos, a fin que convoque a una nueva sesión extraordinaria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo Municipal N° 001-2013-MDO, del 28 de febrero de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Olmos, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.109,50).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Olmos, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La legitimidad para obrar del solicitante Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez.

2. La solicitud de declaratoria de vacancia, debiendo incorporarse para tal efecto las partidas de nacimiento de Willy Serrato Puse y de Fernando Serrato Mío, a fin de que sean valoradas y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

3. Los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, analizando adecuadamente cada uno de ellos.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

953908-2

Declaran improcedente solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 561-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00393
SINCOS - JAUJA - JUNÍN

Lima, trece de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín, contra el acuerdo de concejo, de fecha 15 de marzo de 2013, que aprobó el pedido de vacancia presentada por Margot Dalila Flores Lazo, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 13 de febrero de 2013 (fojas 79), Margot Dalila Flores Lazo solicitó la vacancia de Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín, invocando como causales de vacancia, la adulteración de un memorial de apoyo para la defensa ribereña, así como la falsificación de firmas y la obtención de firmas de personas incapacitadas para el citado memorial.

Sustenta su petición precisando que el regidor Héctor Víctor Ugarte Yupanqui obtuvo firmas para un memorial de apoyo para la defensa ribereña; sin embargo, antes de presentar el memorial, adulteró el documento, incorporando al inicio una hoja que contenía dos cuestionamientos a la gestión municipal, así como firmas falsas, y firmas de personas incapacitadas que viven en estado de alcoholismo.

Respecto a los descargos presentados por Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos

Con fecha 7 de marzo de 2013 (fojas 56), el regidor distrital presentó sus descargos, bajo el argumento que debe declararse la nulidad total del procedimiento sancionatorio que declaró su vacancia por lo siguiente:

a) Se le abre un proceso de vacancia enervando la estación probatoria.

b) No se puede adecuar la imputación de un delito concreto (tipo penal de falsificación de documentos) que no ha tenido proceso en órgano competente por juez natural, ni sentencia condenatoria, y mucho menos una denuncia en sede fiscal, para declarar su vacancia.

Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Sincos

En Sesión Extraordinaria N° 006-2013-MDS, de fecha 15 de marzo de 2013 (fojas 67), los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sincos aprobaron la solicitud de vacancia presentada por Margot Dalila Flores Lazo.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 1 de abril de 2013, el regidor afectado interpuso directamente ante este órgano electoral, recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia. En dicho medio impugnatorio, el recurrente reiteró los argumentos expuestos en su escrito de descargos presentado el 7 de marzo de 2013.

El recurso de apelación fue admitido mediante Auto N° 1 de fecha 2 de abril de 2013, por el cual se requirió a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Sincos la elevación del expediente del procedimiento de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, incurrió en alguna causal de vacancia al haber, a consideración de la solicitante, falsificado firmas, adulterado un memorial, y obtenido firmas de personas incapacitadas.

CONSIDERANDOS

Respecto al principio de legalidad

1. El principio de legalidad a nivel constitucional se encuentra consagrado en su artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

2. Este principio se manifiesta a través de la exigencia de que ningún ciudadano puede ser procesado ni condenado por cualquier tipo de comportamiento (comisivos u omisivos), sino única y exclusivamente por aquellos que están catalogados como punibles en una ley previa, la cual debe estar vigente al momento que se realiza el comportamiento.

3. La aplicación del principio de legalidad se extiende también al derecho administrativo, en atención a que los derechos fundamentales y libertades públicas no pueden ser restringidos arbitrariamente por la actividad sancionadora del Estado, ya que impiden el normal y libre desarrollo de la persona y su dignidad, de ahí que todas las sanciones que aplica el Estado, en el campo penal o administrativo, se encuentran vigiladas por la Constitución.

4. De esta manera, el solicitante de la vacancia debe señalar, de manera clara y precisa, cuál de las causales que se encuentran, de manera taxativa, en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, le imputa a la autoridad cuestionada,

sea este alcalde o regidor municipal, teniendo en cuenta, y tal como lo ha señalado este órgano colegiado en distintas resoluciones, que las causales de vacancia son *numerus clausus*, es decir, solo el número de causales que tipifica la LOM pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia.

5. Por consiguiente, pretender imputar a las autoridades municipales hechos que no se encuentran recogidos en la norma como causales de vacancia, implicaría vulnerar el principio de legalidad, garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Análisis del caso concreto

6. En el caso de autos se advierte que la recurrente le atribuye a Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, haber adulterado un memorial elaborado con el objeto de solicitar apoyo para la defensa ribereña, incorporando al inicio una hoja que contenía dos cuestionamientos a la gestión municipal, habiendo falsificado algunas firmas y obtenido otras de personas incapacitadas; sin embargo, estos hechos no constituyen causal de vacancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM.

7. En ese sentido, corresponde, declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por Margot Dalila Flores Lazo y, por ende, amparar el recurso de apelación interpuesto por Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos.

8. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe precisar que si bien se imputa al regidor cuestionado, la falsificación de firmas y adulteración de documento, corresponde a las personas supuestamente agraviadas hacer valer su derecho ante las instancias judiciales respectivas, ya que la sola versión de la solicitante no amerita remitir copias al Ministerio Público por parte de este organismo electoral.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Héctor Víctor Ugarte Yupanqui, REVOCAR el Acuerdo de Concejo, de fecha 15 de marzo de 2013, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín, y en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia solicitada por Margot Dalila Flores Lazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

953908-3

Confirman Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSA que rechazó solicitud de vacancia de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 562-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0394
SAN ANTONIO - HUAROCHIRÍ - LIMA

Lima, trece de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raúl Darío Alarcón Marcacuzco contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSA, de fecha 14 de marzo de 2013, que resolvió desestimar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0114, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 24 de enero de 2013, Raúl Darío Alarcón Marcacuzco solicitó la declaratoria de vacancia de Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez (fojas 21 a 27), alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sustentando su pedido en lo siguiente:

(i) Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez habría consignado datos falsos, en el rubro de educación superior, en la declaración jurada de vida que presentó como candidata (fojas 38 a 43) ante el Jurado Nacional de Elecciones, es decir, la referida autoridad edil habría declarado tener la condición de egresada de la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega, en tanto indicó que habría cursado estudios desde agosto de 1999 hasta agosto de 2000.

(ii) Así, la recurrente sostiene que la información brindada por la burgomaestre sería ajena a la realidad, por cuanto, según la Carta N° 1395-2012-SG-RUIGV, de fecha 5 de noviembre de 2012, remitida por el secretario general de la mencionada casa de estudios, a la cual adjunta la Carta N° 8292-OIT-RUIGV-2012, así como la copia simple del recibo de pago N° 2376636, la citada autoridad tiene la condición de alumna (fojas 30 a 37).

Posición del Concejo Distrital de San Antonio

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de San Antonio acordó, por mayoría, con cinco votos a favor y un voto en contra, rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de la referida autoridad edil. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSA, de fecha 14 de marzo de 2013 (fojas 53 a 54).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de marzo de 2013, Raúl Darío Alarcón Marcacuzco interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSA, que desestimó su solicitud de vacancia, bajo los mismos argumentos del pedido original, señalando que Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez habría transgredido el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber consignado datos falsos, en el rubro de educación

superior, en la declaración jurada de vida que presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones como candidata al cargo que actualmente ostenta, esto es, haber declarado tener la condición de egresada de la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega (fojas 11 a 13).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber declarado datos falsos, relacionados a su grado de instrucción, en la declaración jurada de vida que presentó como candidata.

CONSIDERANDOS

Respecto al principio de legalidad

1. El artículo 2, numeral 24, inciso *d*, de la Constitución Política del Perú, recoge el principio de legalidad, el cual, a la letra, señala que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

De conformidad a ello, este principio se manifiesta a través de la exigencia de que ningún ciudadano puede ser procesado ni condenado por cualquier tipo de comportamiento (comisivos u omisivos), sino única y exclusivamente por aquellos que están catalogados como punibles en una ley previa, la cual debe estar vigente al momento en que se realiza el comportamiento.

2. En tal sentido, el Tribunal Constitucional (STC N° 3954-2006-PA/TC) ha señalado que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador.

Asimismo, la tipicidad es uno de los principios que informa la potestad sancionadora administrativa, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De este modo, de conformidad con dicho principio, solo constituyen conductas administrativamente sancionables las infracciones previstas de manera expresa en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

3. En ese orden de ideas, la aplicación del principio de legalidad se extiende también al derecho administrativo, en atención a que los derechos fundamentales y libertades públicas no pueden ser restringidos arbitrariamente por la actividad sancionadora del Estado, ya que impiden el normal y libre desarrollo de la persona y su dignidad. De ahí que todas las sanciones que aplique el Estado, sea en el campo penal como en el administrativo, se encuentren vigiladas por la Constitución.

4. Así pues, pretender imputar a las autoridades municipales hechos que no se encuentran recogidos en la norma como causales de vacancia, implicaría vulnerar el principio de legalidad, garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Análisis del caso en concreto

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar de manera fundamentada y sustentada la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso se traslada el pedido al concejo municipal respectivo, el que notifica al afectado y resuelve en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

6. Asimismo, la LOM establece cuáles son los hechos que se consideran causales de vacancia que pueden ser imputados a los alcaldes o regidores municipales. En efecto, de la revisión del cuerpo legal antes citado, se advierte que en los artículos 11, 22 y 63 se establecen de manera clara y taxativa dichas causales de vacancia.

7. Ahora bien, en el presente caso, el recurrente solicita la declaratoria de vacancia de la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, indicando que la misma habría declarado datos falsos, esto es, en concreto, que habría consignado en su declaración jurada de vida tener la condición de egresada de la Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega, para lo cual el recurrente ampara su pedido en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

8. En el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, dispone que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

“Artículo 63.- Restricciones de contratación:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.”

9. Consecuentemente, este órgano colegiado estima que, de conformidad con el principio de legalidad, el enunciado normativo citado no tipifica como supuesto de hecho lo alegado por el recurrente, y que, más aún, los hechos imputados conlleven, como consecuencia jurídica, una sanción de vacancia. En otras palabras, estos hechos no configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Respecto a la consignación de datos falsos en la declaración jurada de vida de candidato

10. Como ya se ha mencionado, las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor se encuentran reguladas en forma taxativa en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM. Sin embargo, el pedido de solicitud de vacancia formulado por Raúl Darío Alarcón Marcacuzco, referido a la consignación de datos falsos en la declaración jurada de vida del candidato, presentada por Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, durante el transcurso de las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, no encuentra fundamento legal en las causales de vacancia establecidas en la LOM.

No obstante, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por Raúl Darío Alarcón Marcacuzco se encuentra relacionada con la etapa de inscripción de candidatos, corresponde derivar su pedido a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en tanto órgano encargado de evaluar la consignación de datos falsos en la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos.

Finalmente, de la revisión del procedimiento de vacancia llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de San Antonio, se advierte que entre la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de suspensión del alcalde cuestionado, el día 8 de marzo de 2013, y la realización de la misma, llevada a cabo el día 14 de marzo, no transcurrió el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 13 de la LOM. En tal sentido, se debe recomendar al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de San Antonio a que, en lo sucesivo, cumpla con efectuar la convocatoria a sus sesiones extraordinarias, así como que realicen el trámite de los procedimientos de suspensión y vacancia, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la LOM, y en la LPAG.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, y valorando los medios probatorios obrantes en autos, concluye que Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Raúl Darío Alarcón Marcacuzco, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSA, de fecha 14 de marzo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- **REMITIR** copias de lo actuado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de que evalúe la solicitud presentada por Raúl Darío Alarcón Marcacuzco, referente a la consignación de datos falsos en la declaración jurada de vida de Eveling Geovanna Feliciano Ordóñez, con conocimiento del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- **RECOMENDAR** al Concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a que, en lo sucesivo realicen el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

953908-4

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aceptan renuncia y designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de acuerdo al TUO de la Ley N° 27806

**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 150**

Lima, 21 de junio de 2013

VISTOS; la Carta S/N recibida con fecha 13 de mayo de 2013 por la Secretaría General del Concejo y Memorando N° 1130-MML/SGC de fecha 22 de mayo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 444-2012-MML-GA-SP de fecha 22 de marzo de 2012, se designó a partir del 09 de marzo de 2012, al señor NESTOR RICARDO CASTILLO RISCO en el cargo de confianza de Subsecretario General, Nivel F-3, de la Secretaría General del Concejo, desarrollando funciones de Asesor de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 262 de fecha 19 de setiembre de 2012, se designó a partir de la misma fecha, al señor NESTOR RICARDO CASTILLO RISCO, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución de Subgerencia N° 444-2012-MML-GA-SP de fecha 22 de marzo de 2012;

Que, mediante los documentos del visto, se comunica la renuncia del funcionario en mención al cargo de confianza de Subsecretario General, Nivel F-3, de la Secretaría General del Concejo, desarrollando funciones de Asesor de la Secretaría General del Concejo, por lo que corresponde emitir el acto de administración por el cual se de por concluida la designación de dicho funcionario;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, se requiere concluir las funciones asignadas al señor NESTOR RICARDO CASTILLO RISCO, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, la misma que se encuentra referida en el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 262 de fecha 19 de setiembre de 2012;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 336 de fecha 27 de diciembre de 2012, se designó a partir del 26 de diciembre de 2012, al señor MANUEL ANTONIO MORENO SUCRE, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, Plaza N° 00500 de la Secretaría General del Concejo, quien desarrolla las funciones en la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Memorando N° 1130-MML/SGC de fecha 22 de mayo de 2013, de Secretaría General del Concejo, propone al señor MANUEL ANTONIO MORENO SUCRE la designación como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en adición a sus funciones;

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 01 de junio de 2013, el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 262 de fecha 19 de setiembre de 2012, mediante el cual se designó a partir de la misma fecha, al señor NESTOR RICARDO CASTILLO RISCO, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando subsistente los demás efectos de la citada resolución.

Artículo 2º.- ACEPTAR LA RENUNCIA A LA INSTITUCIÓN, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio de 2013, del señor NESTOR RICARDO CASTILLO RISCO, al cargo de confianza de Subsecretario General, Nivel F-3, de la Secretaría General del Concejo, desarrollando funciones de Asesor de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta Institución y a la Comuna Limeña.

Artículo 3º.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio de 2013, al señor MANUEL ANTONIO MORENO SUCRE, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 4º.- Disponer que la Subgerencia de Personal efectúe las acciones que correspondan para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución dentro del marco de la normatividad vigente.

Artículo 5º.- Notificar a los interesados el contenido de la presente Resolución e insertar en los legajos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

954073-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Reglamentan el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2014

ORDENANZA N° 402/MM

Miraflores, 20 de junio de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, según el artículo 197 de la Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el artículo 9, numeral 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, según el artículo 53 de la referida ley, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el artículo 18, numeral 18.2, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el artículo 20, numeral 20.2 de este mismo dispositivo, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades

regulararán, mediante ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 29298, con la que se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, precisa además que cada instancia de participación en el proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2, literal a, se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se modifica el artículo 6 del Reglamento indicado en líneas precedentes, referido al financiamiento del presupuesto participativo. Así también, con el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se modifican los artículos, 3, 4, y 5 del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que versan sobre la delimitación de los proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 0181-2013-GPP/MM, remite la propuesta de ordenanza que regula el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014, e Informe Técnico elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, la misma que cuenta con la conformidad respectiva. Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 224-2013-GAJ-MM de fecha 24 de mayo de 2013, concluye que el proyecto mencionado ha sido elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que corresponde ser evaluado por el Concejo Municipal a efectos de aprobarlo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2014

Artículo Primero.- Aprobar la ordenanza que regula el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2014, que consta de seis (6) títulos, veintisiete (27) artículos y los Anexos 1 y 2 que contiene, los que en adjunto forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Facultar al señor alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza, que se

efectuara previo informe del Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del documento correspondiente al Proceso de Presupuesto Participativo y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2014.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a lo resuelto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como de los anexos que contiene en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Sexto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2014

**Título I
Aspectos Generales**

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2014, estableciendo los mecanismos y procedimientos para su desarrollo, en concordancia con la normatividad vigente de la materia.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad promover la participación de agentes participantes y vecinos de la comunidad de Miraflores dentro del marco de un proceso técnico, participativo y concertado, para identificar los problemas relevantes en la comunidad y priorizar los proyectos de inversión pública que tengan como objetivo el desarrollo del distrito de Miraflores.

Artículo 3º.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el distrito de Miraflores.

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 142 -2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 132-2010-EF, que modifica los artículos 3,4 y 5 del D.S. N° 097-2009-EF.

Artículo 5º.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se considerará como definiciones relacionadas con el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 6º.- Principios del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo

El Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se rige bajo los siguientes principios rectores:

a. Participación.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

b. Transparencia.- Los presupuestos de los gobiernos locales son objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos, promoviendo en la medida de lo posible el uso de las tecnologías de la información.

c. Igualdad.- Los agentes participantes y vecinos inscritos tienen las mismas oportunidades para participar en el proceso, sin que en ellos medie discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.

d. Tolerancia.- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e. Eficacia y eficiencia.- Los gobiernos locales organizan su gestión en torno a objetivos y metas establecidas en los planes concertados y presupuestos participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

f. Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión del gobierno local, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

g. Competitividad.- Los gobiernos locales tienen como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello, promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo, promoviendo alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

h. Respeto a los acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.

Título II**Financiamiento del Presupuesto Participativo****Artículo 7º.- Financiamiento del presupuesto participativo**

El monto asignado al Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 asciende a Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10'000,000.00), que considera de manera referencial los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior, así como los recursos provenientes de impuestos a los casinos de juego y a los juegos de máquinas tragamonedas.

Título III**Agentes Participantes y Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo****Artículo 8º.- Agentes participantes**

Son agentes participantes las personas que tienen derecho a voz y voto en la discusión y toma de

decisiones del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo.

Están conformados por:

- a. Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital
- b. Los miembros del Concejo Municipal
- c. Representantes de la Sociedad Civil, que se inscriben como agentes participantes dentro del Proceso del Presupuesto Participativo. Ellos son:

- Organizaciones sociales de base territorial o temática del distrito, entre ellas las Juntas Vecinales elegidas acorde a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 363/MM.

- Organizaciones e instituciones privadas, que sustenten domicilio dentro del distrito de la jurisdicción.

A efectos de la inscripción se deben contemplar los requisitos indicados en el inciso f).

d. Representantes de las instituciones públicas que desarrollen acciones en el ámbito del distrito y designados para tales fines; quienes para poder participar como agente participante en el proceso deberán inscribirse hasta un (1) día hábil antes del primer taller del Presupuesto Participativo 2014 y contar con un documento de inscripción formal en el que se designen a su representante.

e. Equipo Técnico que actuará como soporte del proceso, participa con voz pero sin voto.

f. La inscripción de las organizaciones residentes en el distrito deberá realizarse en la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Presentación de una (1) carta dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, donde se consigne el número del RUC de la organización y el nombre del representante como agente participante en el proceso.

- Si no cuenta con número de RUC deberá adjuntar a la carta el Acta de Fundación, Constitución o Estatuto de la organización (en copia simple).

El plazo de inscripción vence un (1) día hábil antes del primer taller convocado en el marco del proceso del Presupuesto Participativo.

Las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales deberán formalizar su inscripción a través de una carta simple dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, donde debe constar su voluntad de participar en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014, inscribiendo además a su representante formal ante el proceso, quien adelante será el agente participante.

Artículo 9º.- De los agentes participantes representantes de organizaciones inscritas en el proceso

Los agentes participantes podrán:

a. Participar en los diferentes talleres de trabajo, capacitación y coordinación, planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso.

b. Elegir un representante de ellos por votación general como miembro del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2014.

c. Presentar propuestas de proyectos de inversión de impacto en su zona vecinal o del distrito. Para ello deben sustentar el proyecto o el apoyo de ciento veinte (120) firmas de vecinos de la zona de influencia. El documento completo se ingresará por Mesa de Partes de la municipalidad, con atención a la Gerencia de Participación Vecinal.

Cada firma adherente deberá contar además con el nombre completo, dirección y número de DNI. Las propuestas serán evaluadas de acuerdo a los procedimientos de la presente ordenanza y el plazo de presentación estará establecido en el Cronograma de Actividades.

d. Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones; actuando con decoro y respeto en todas las actividades a realizarse.

e. Votar por tres (3) proyectos de manera presencial, a partir de los cuales se obtiene la lista de los proyectos priorizados, de los cuales las personas naturales de acuerdo al artículo N° 10 establecerán el orden de prioridad.

f. Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso, para su adecuada ejecución.

g. Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo.

Artículo 10°.- De las personas naturales residentes en el distrito

Las personas naturales residentes en el distrito de Miraflores sólo podrán participar con voto en la determinación del orden de ejecución de los proyectos priorizados, tomando como referencia el total de proyectos elegidos por los representantes de organizaciones hasta donde alcance el total del monto descrito en el artículo 7 de la presente ordenanza. No podrán presentar propuestas de proyectos de inversión.

Artículo 11°.- Conformación del Equipo Técnico

El Equipo Técnico está conformado de la siguiente manera:

- Gerente de Planificación y Presupuesto, quien lo presidirá;
- Gerente de Participación Vecinal, quien actuará como Secretario Técnico;
- Gerente de Obras y Servicios Públicos
- Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- Gerente de Desarrollo Humano
- Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información
 - Subgerente de Presupuesto
 - Responsable de Programación e Inversiones
 - Un (1) representante de los agentes participantes, representantes de organizaciones, quien es elegido en el Primer Taller Informativo del proceso. La elección se realizará entre todos los agentes participantes representantes de las organizaciones, presentes al momento de la votación. No hay opción de tacha o revisión de la elección, salvo medie algún hecho que el Equipo Técnico considere materialmente pertinente.

La elección se realizará a través del conteo aritmético del voto unitario de cada agente participante presente en el Primer Taller de Capacitación, para ello se tomará lista dos (02) veces antes de la votación a efectos de garantizar la transparencia del proceso. Es necesario precisar que no cabe el voto por representación, como tampoco la designación de otro representante. El ganador será el que alcance la mayoría simple de votos. Si existiera empate se procederá inmediatamente a una segunda vuelta, contándose los votos de los agentes participantes presentes hasta que resulte un ganador.

De ser necesario, el Presidente del Equipo Técnico podrá solicitar el apoyo de otras unidades orgánicas de la municipalidad y de instituciones especializadas.

Título IV

El Comité de Vigilancia del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo

Artículo 12°.- Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes, representantes de organizaciones, en el Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos.

El Comité de Vigilancia del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se encuentra conformado por cinco (5) agentes participantes que representan a la sociedad civil del distrito, y debe ser reconocido formalmente por el Concejo Municipal.

El Comité de Vigilancia actúa como un órgano colegiado ad honorem y es elegido en el Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos, en la fecha establecida en el cronograma del proceso. La elección del Comité seguirá

el procedimiento del artículo 11 de la presente ordenanza, en cuanto sea aplicable.

El Comité de Vigilancia tiene una vigencia de un (1) año, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014. El informe final respectivo se podrá presentar hasta el 31 de marzo del año 2015.

Artículo 13°.- Funciones del Comité de Vigilancia

Son funciones del Comité de Vigilancia:

a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.

b. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras correspondiente a los proyectos priorizados en el proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia.

c. Vigilar que los recursos de la municipalidad destinados al Presupuesto Participativo de cada Año Fiscal sea invertido de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

d. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, si los hubiera, incluidos en el proceso participativo.

e. Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar de forma adecuada las tareas de vigilancia.

f. Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras dependencias públicas especializadas, el incumplimiento de los acuerdos suscritos en el proceso de Presupuesto Participativo.

g. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia.

A fin de poder ejecutar las acciones previstas, el Comité de Vigilancia está exonerado del pago de los derechos de copia de los documentos solicitados, siempre y cuando sean documentos necesarios para la ejecución de los fines previstos.

Artículo 14°.- Reuniones y adopción de acuerdos

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo se reunirá de forma ordinaria, trimestralmente, para elaborar el informe sobre los avances y resultados de la vigilancia, el cual se informará al Consejo de Coordinación Local Distrital y a la Sociedad Civil, a través de la página web institucional.

Los cinco (5) miembros elegidos designarán a un (1) representante ante la municipalidad, para la realización de las coordinaciones necesarias con respecto a sus tareas.

Los acuerdos y actividades ordinarias se registrarán en un (1) libro de actas, a ser entregado por la Gerencia de Participación Vecinal al inicio de sus funciones, y podrá ser solicitado por dicha gerencia en cualquier etapa del proceso.

Título V

Sobre el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

Artículo 15°.- Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores estará conformado por:

a. El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar la presidencia en el Teniente Alcalde.

b. Los nueve (9) regidores del Concejo Municipal.

c. Los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil elegidos.

Artículo 16°.- De los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente y ejercen su cargo por un período de

dos (2) años, salvo que no sustenten domicilio dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores o que cesen sus actividades propias en el distrito de Miraflores al momento de inicio del proceso del Presupuesto Participativo, o al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La Gerencia de Participación Vecinal emitirá la resolución respectiva, la cual tendrá carácter de irrecurrible al sustentar cualquiera de las dos causales descritas en el párrafo anterior.

Artículo 17º.- Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores:

- a. Verificar que el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se sujete a lo establecido en el Plan de Desarrollo Local Concertado de Miraflores.
- b. Participar y promover de forma activa el proceso, dentro de sus competencias, y atender a las convocatorias realizadas por el Equipo Técnico.
- c. Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el Presupuesto Institucional correspondiente.
- d. Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.
- e. Coordinar, a pedido del Comité de Vigilancia, las reuniones de trabajo necesarias.
- f. Otras funciones que le asigne el Concejo Municipal.

Artículo 18º.- Forma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

a. La convocatoria a la elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se ejecuta mediante Decreto de Alcaldía.

b. La Gerencia de Participación Vecinal, responsable del Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales, publicará el Padrón Electoral en la página web institucional de la municipalidad, dentro de los diez (10) días de emitido el Decreto de Alcaldía correspondiente. La Gerencia de Participación Vecinal depurará el Padrón Electoral solicitando la actualización de la documentación que obra en el Registro Único de Organizaciones Sociales. Únicamente podrán ser parte del Consejo en mención aquellas organizaciones que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanza N° 275-MM, al momento de la apertura del padrón.

Los representantes de las organizaciones sociales podrán inscribir a sus candidatos hasta diez (10) días hábiles después de publicado el Padrón Electoral.

c. Las impugnaciones a las candidaturas se presentarán ante la Gerencia de Participación Vecinal, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de inscripciones de candidaturas. Al término de dicho plazo, la mencionada gerencia contará con dos (2) días hábiles para resolver las impugnaciones, emitiendo la resolución correspondiente, la misma que tiene carácter de irrecurrible.

Artículo 19º.- Del Proceso Electoral

El Comité Electoral del proceso de elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital estará conformado por:

- Gerente de Participación Vecinal, quien lo presidirá;
- Gerente de Desarrollo Humano, y
- Gerente de Planificación y Presupuesto.

Tienen derecho a votar los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Padrón Electoral. El día de la elección, a la hora programada, los representantes presentes en el acto electoral recibirán una cédula de sufragio donde emitirán su voto hasta por cuatro (4) candidatos de su preferencia. Luego del escrutinio serán proclamados los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil que logren la mayor cantidad de votos,

ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos empatados.

El Comité Electoral publicará los resultados y las Actas de Asistencia al proceso en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles luego de producida la elección y proclamación.

Artículo 20º.- De la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital

a. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se instalará cuando así lo convoque el Alcalde.

b. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se reúne de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Alcalde.

c. El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno (1) de sus miembros. De no alcanzar el quórum reglamentario, se realizará una nueva convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose con los integrantes que estuvieran presentes.

d. Los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se obtendrán mediante votación mayoritaria entre sus integrantes. El Alcalde tiene voto dirimente en la aprobación de los acuerdos.

e. Los representantes de la Sociedad Civil dentro del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación de parte de la municipalidad.

Título VI

Del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014

Artículo 21º.- Fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014

- a. Preparación
- b. Concertación
- c. Coordinación
- d. Formalización

El Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 se desarrollará de acuerdo al Cronograma de Actividades que obra en el Anexo1 y que es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 22º.- Preparación, convocatoria y registro

La fase de preparación del proceso estará a cargo del Equipo Técnico y comprende la ejecución de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes para el adecuado desarrollo del proceso; según como sigue:

a. Durante el proceso del Presupuesto Participativo se desarrollarán mecanismos de comunicación a fin de que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual pueden utilizar diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, entre otros.

b. La sensibilización es de suma importancia con la finalidad de promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Es necesario que la sociedad civil se involucre en el desarrollo del proceso, a fin que con su participación contribuyan al desarrollo local.

c. La convocatoria programada por el Equipo Técnico del proceso se difundirá haciendo uso de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de su jurisdicción, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes.

d. La identificación y registro de agentes participantes se efectuará a través de las formas de registro de los mismos, establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

e. Capacitación de agentes participantes, mediante talleres de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para éstos. Las capacitaciones deben ser permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

Artículo 23º.- De los talleres del Presupuesto Participativo

Dentro de los talleres y/o reuniones vecinales es necesario reglamentar la participación de los agentes participantes en los mismos, resultando aplicables en todas las reuniones vecinales en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo al siguiente detalle:

a. Todos los talleres se realizarán de acuerdo al Cronograma de Actividades aprobado; si se modifica el mismo, se publicará a través de la página web el día, hora y lugar del taller con la debida anticipación.

b. Los talleres se realizarán en el lugar descrito en el Cronograma de Actividades y a la hora programada.

c. Las personas naturales residentes en Miraflores pueden ingresar a los talleres, siempre y cuando registren en el padrón los siguientes datos: nombres y apellidos, dirección, número de DNI y firma correspondiente.

d. Los contenidos que se presenten en los talleres del proceso serán de conocimiento público a través del link que estará a disposición en la página web de la Municipalidad de Miraflores.

e. La duración de cada taller no tendrá una extensión mayor de una hora y media; las exposiciones tendrán una duración prudencial que permita un correcto entendimiento de los conceptos vertidos. Al comienzo de cada taller se difundirán los teléfonos y correos electrónicos de los funcionarios responsables de los talleres para que los presentes puedan absolver sus dudas e inquietudes, si así lo consideran. Dentro de cada taller se otorgarán dos (2) minutos a cada agente participante para que formule sus preguntas u opiniones, de ser el caso, tomando en consideración lo expuesto en el literal c).

f. Los talleres del presupuesto participativo son una instancia abocada de manera integral a los objetivos plasmados en la presente ordenanza; cualquier tema o concepto que tenga que ver con la administración del Gobierno Local se deberá canalizar ante las gerencias respectivas; para ello, el personal del Equipo Técnico ofrecerá las facilidades del caso con el público asistente.

g. Los agentes participantes que ingresen a los talleres, así como el público en general, tienen el derecho a participar en todas las actividades del proceso.

En el caso de alterarse el orden, el Equipo Técnico tiene la facultad de interrumpir el desarrollo del taller para restablecer el orden correspondiente.

Artículo 24º.- Concertación

En esta fase se reúnen los agentes participantes para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos. Se desarrollarán acciones tales como:

a. Desarrollo de talleres de trabajo. Constituyen reuniones de trabajo a través de las cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la identificación de problemas relevantes del distrito, alternativas de solución, priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos de la municipalidad y de la sociedad civil.

b. El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la siguiente información conformada por:

- Actualización del diagnóstico situacional, orientado fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de la población; medida a través de los resultados definidos en los programas presupuestales y otros que se consideren críticos en el distrito.

- Selección de los proyectos viables y que estén orientados al logro de resultados priorizados, que

respondan a las características de impacto distrital definidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF y sus modificatorias.

- Recopilación y preparación de la información acerca de:

- Plan de Desarrollo Concertado (visión y líneas estratégicas)

- Detalle de los proyectos priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo del año anterior, diferenciando los que fueron considerados y los que no fueron incluidos en el Presupuesto Institucional, indicando el motivo de su exclusión.

- Ejecución del Programa de Inversiones, aprobado en el Presupuesto Institucional.

- Relación de proyectos de inversión ejecutados el año anterior.

- Monto de inversión que la municipalidad destinará al proceso del Presupuesto Participativo.

- Informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil en procesos participativos anteriores y su nivel de cumplimiento.

- Los puntos descritos anteriormente constituyen en las sesiones programadas la rendición de cuentas respecto a lo ejecutado en el proceso del presupuesto participativo del año anterior, siendo responsabilidad de la Gerencia de Planificación y Presupuesto elaborar un resumen ejecutivo, el cual estará disponible en la página web institucional de la Municipalidad de Miraflores.

c. El Equipo Técnico pondrá en conocimiento a la comunidad mirafloresina los proyectos seleccionados como viables. Estos serán sometidos a votación por los agentes participantes de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Primera etapa: Los agentes participantes, representantes de las organizaciones, votarán hasta por tres (3) propuestas de proyectos, que se efectuará de manera presencial, de ello se obtendrá un listado de proyectos elegidos.

- El proceso se llevará a cabo tomando como base lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente ordenanza, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

- El representante de los agentes efectuará el conteo de los votos manuales y dará lectura al listado de los proyectos elegidos.

- Se elegirán los proyectos que tengan mayor votación hasta donde alcance el total del monto asignado de acuerdo al artículo 7 de la presente ordenanza.

- La elección se refrendará en un acta, donde los agentes participantes presentes al momento de la votación darán fe de la elección de los proyectos.

2. Segunda etapa: Las personas naturales residentes en el distrito de Miraflores definirán el orden de prioridad tomando como base el listado de proyectos de la primera etapa del presente procedimiento; la votación de la segunda etapa se realizará a través de la votación electrónica.

- El proceso de la votación electrónica se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Equipo Técnico encargado de conducir el Proceso del Presupuesto Participativo; para ello, el Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información expondrá en el Primer Taller los procedimientos que se deberán seguir para llevar a cabo la mencionada votación.

- El requisito para efectuar la votación electrónica de las personas naturales residentes en el distrito será la inscripción previa en el sistema que se habilitará en la página web del distrito (www.miraflores.gob.pe), donde se consignarán los siguientes datos:

- ✓ Nombre completo

- ✓ Número de DNI

- ✓ Correo electrónico de uso personal. No se admitirá que de un mismo correo electrónico se efectúen más de un (01) voto.

✓ Dirección que acredite residencia en el distrito de Miraflores.

✓ Número de teléfono fijo y/o celular.

Con estos datos ingresados el Equipo Técnico supervisará todo el proceso de votación.

• El listado final de los proyectos de inversión del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2014 lo determinará, por consiguiente, el voto manual de los agentes participantes representantes de organizaciones y el voto electrónico de las personas naturales residentes en el distrito de Miraflores, de acuerdo al procedimiento descrito.

d. El listado final de los proyectos de inversión del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2014 serán publicados en la página web del distrito (www.miraflores.gob.pe).

e. Concluida la etapa de votación se procederá a la formalización de los Acuerdos y Compromisos, para ello se deberán realizar las siguientes acciones:

• El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

• El Alcalde, o a quien delegue, presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos, a los agentes participantes para su consideración y aprobación final.

• Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, presididos por el Alcalde y demás agentes participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los agentes participantes presentes en el taller programado.

• Haber conformado el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente ordenanza.

Artículo 25º.- Coordinación

Los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria entre la Municipalidad de Miraflores

y el Gobierno Local Provincial, en materia de gastos de inversión, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos, se realizará de existir proyectos de inversión pública del ámbito metropolitano.

Artículo 26º.- Formalización

Los acuerdos y compromisos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se formalizarán en sesión ordinaria programada del Consejo de Coordinación Local Distrital, y posteriormente en sesión de Concejo Municipal, en la cual el Presidente del Equipo Técnico deberá sustentar todas las actividades ejecutadas en el marco del proceso, así como también del cronograma de ejecución de los proyectos para el próximo año fiscal. Todos los proyectos aprobados deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

El cronograma de ejecución de proyectos será elaborado por las gerencias involucradas en su formulación, el cual será puesto a disposición del Consejo de Coordinación Local Distrital, del Concejo Municipal y del Comité de Vigilancia.

Artículo 27º.- Perfeccionamiento técnico de proyectos

Si en la etapa de ejecución alguno de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo no puede ser ejecutado, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previo informe técnico elaborado para tal fin por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto. El reemplazo del proyecto se realizará de acuerdo a la escala de prioridades concertada, de encontrarse con declaratoria de viabilidad el proyecto. Cabe precisar que estas acciones deben contar con el conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital y el Comité de Vigilancia.

953803-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN